

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

INDEFENSION JURIDICA DEL POLICIA
PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA
DETENCION DE PERSONAS POR FALTAS
ADMINISTRATIVAS Y POR LA PROBABLE
COMISION DE UN DELITO

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN:
D E R E C H O
P R E S E N T A :
MARCO ANTONIO BELTRAN FLORES

ASESOR
LIC. JESUS MORA LARDIZABAL

REVISOR
LIC. ADAN DARIO CUEVAS HERRERIAS

MEXICO, D. F.

2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi querida mamá:

que gracias a su desmesurado amor y ejemplo de fortaleza, mantuvo latente en mí la firme convicción para concluir la licenciatura.

A mi papá:

por el inmenso cariño depositado en sus hijos y como un homenaje al aprecio que tiene por la institución a la que pertenece desde hace mucho tiempo, que además ha infundido este sentimiento en mi persona.

A mi esposa:

con el más puro sentimiento de amor y respeto que se ha mantenido firme desde antes de haber unido nuestras vidas, además del incomparable apoyo que me manifiesta en la realización de las tareas que he emprendido junto a ella.

A mis tres hijos:

como un ejemplo para que en un futuro logren alcanzar sus metas principalmente aquellas que lleven implícita la superación, enfrentando con responsabilidad y valor las pruebas que les marque el destino.

A mamá Cruz:

quien me permitiera sin alguna objeción ingresar a su familia, como uno más de sus hijos sin distinción en sus sentimientos.

A mis hermanos:

Sandra, José Luis, Mirna, Griselda, Sergio, Yesenia y Héctor, quienes por la unidad que caracteriza a nuestra familia han otorgado mensajes de aliento para el logro de mis objetivos y superación personal.

† *A Jorge Antonio Arrieta:*

*Debido a la amistad que en vida forjó, acudiendo con una gran
calidad humana en los momentos en que necesité de un
verdadero amigo.*

A mis profesores

*Jesús Mora Lardizábal y Adan Darío Cuevas, debido a su
calidad moral para exteriorizar sus conocimientos adquiridos
en su carrera profesional y docente en beneficio del
estudiantado de esta Universidad.*

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA EN MEXICO.

1.1 En la época Prehispánica.....	14
1.2 En la época Colonial.....	16
1.3 En la época de la Independencia.....	17
1.4 En la época del Presidencialismo.....	18

CAPITULO II

FUNCIONES DELEGADAS AL POLICIA PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1 Definición de policía preventivo del Distrito Federal y su clasificación.....	21
2.2 Sustento legal que delega funciones a la Policía Preventiva del Distrito Federal.....	25
2.3 Distinción de funciones del Policía Preventivo del Distrito Federal y otras corporaciones.....	29

2.4 Intervención del Policía Preventivo en la detención de personas por faltas a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal y por la probable Comisión de delito	34
--	----

CAPITULO III

PRINCIPALES DELITOS IMPUTABLES AL POLICIA PREVENTIVO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION.

3.1 Lesiones.....	40
3.2 Homicidio.....	44
3.3 Robo.....	48
3.4 Abuso de autoridad.....	51
3.5 Cohecho.....	53

CAPITULO IV

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE SANCION.

4.1 Consejo de Honor y Justicia.....	59
4.1.1 Su naturaleza jurídica.....	64
4.1.2 Su reglamentación.....	68
4.2 Contraloría Interna.....	71
4.2.1 Su naturaleza jurídica	72
4.2.2 Su reglamentación.....	77

CAPITULO V

LIMITANTES AL DESEMPEÑO DE LA FUNCION DEL POLICIA PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

5.1 Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	86
5.2 Armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas.....	97
5.3 Prohibición constitucional de equipo de sujeción.....	101

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I Ó N

La conducta denominada moral y de buenas costumbres que en un tiempo fuera adoptada en México, hablando estrictamente del Distrito Federal, como de buena vecindad, de respeto, ayuda y cooperación entre los habitantes del mismo entorno ha quedado, al paso del tiempo, en el olvido, puesto que el crecimiento desmesurado de la población, la falta de oportunidades para superarse, de empleos y salarios que atentan al poder adquisitivo de los trabajadores han dado pie para que algunos sujetos realicen conductas antisociales que implican una sanción determinada.

Asimismo, desde hace tiempo existe gran preocupación de los habitantes del Distrito Federal, sobre el incremento de actos delictivos, creando un clima de desconfianza por el creciente peligro de perder sus pertenencias, su vida o su integridad física a manos de la delincuencia, poniendo siempre en entre dicho la capacidad del personal del Gobierno del Distrito Federal.

La ausencia de prevención de las actividades delictivas y faltas administrativas, a través de la Dirección General de Seguridad Pública del Distrito Federal, se debe a la falta de adiestramiento, de equipo, de disciplina y honradez, pero en muchas otras ocasiones la normatividad legal ha creado diversos bloqueos que impiden la imposición de autoridad no solamente ante la delincuencia sino, además, de quienes cometen infracciones a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Por tal motivo, este trabajo tiene como objetivo el proponer modificaciones a la normatividad aplicable y reglamentar alguna otra que permitan al policía preventivo del Distrito Federal, una verdadera defensa en contra de la delincuencia en pro de la seguridad pública, mediante mecanismos de actualización policial y el otorgamiento de atribuciones para utilizar armamento sofisticado, de mayor precisión, de equipo para someter e imposibilitar al aprehendido a efectuar cualquier acción de defensa.

En diversas ocasiones se ha mencionado la necesidad de profesionalizar y dignificar a los cuerpos policíacos y en un menor número se ha coincidido en

aportar medidas que permitan efectuar su trabajo disminuyendo el temor de exponer su integridad física y su libertad procurando una verdadera capacitación para el manejo de la información legal y de equipo adecuado y actualizado a la realidad que vivimos día con día, con el afán de un mejor desempeño en sus funciones sin olvidar el apego a una estricta disciplina y honradez.

No debemos olvidar que el policía preventivo, independientemente de la corporación a la que pertenezca, debido a la portación de su vestimenta o uniforme conocida por todos los que habitamos no sólo en el Distrito Federal sino en el país entero y en el extranjero, hace posible que la delincuencia evada con facilidad su presencia, además, permite a la delincuencia organizada el análisis de sus actividades cotidianas, de sus rondines, así como de los medios de defensa con que cuentan, logrando efectuar actos delictivos rebasando la capacidad del policía. Situación que provoca en el ánimo del uniformado el temor a la posibilidad de ser sorprendido por la delincuencia, con el riesgo de recibir una agresión en forma ventajosa.

El policía de tránsito, mantiene una relación muy directa con el policía preventivo ya que independientemente de que su actividad principal es la de vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, podemos considerar que de conformidad con la mención del propio Reglamento de que pertenecen a la misma corporación policíaca, se rigen también por el Reglamento de Policía del Distrito Federal, con las mismas deficiencias en su preparación, equipo y por tanto con la misma magnitud de riesgo.

Otra limitante que impide ejercer su función libremente ha sido la aplicación de los diversos procedimientos de sanción, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Contraloría Interna y Consejo de Honor y Justicia; de estas instituciones estudiaremos los procedimientos de sanción que cada una de ellas de acuerdo a su propia normatividad que corresponde atender, sus alcances y las sanciones que aplican, su posible interrelación y la factibilidad de su existencia.

No podemos omitir que en el interior de la Secretaría General de Seguridad Pública del Distrito Federal existen intereses creados, que provocan el desarrollo de actos de corrupción que corrompen la tarea para la que fue creada, y que en muchas ocasiones son propiciados por los mismos ciudadanos, pero también podemos aseverar la existencia de elementos comprometidos con la institución a favor de la ciudadanía.

Hace mucho tiempo la policía, como institución general, gozaba de gran credibilidad y respeto por parte de la ciudadanía, e infundía cierto temor a la delincuencia. Después del movimiento estudiantil y del ataque sorpresivo de Tlaltelolco, inicia un descrédito, falta de confianza y hasta cierto punto rencor muy marcado en contra de este servidor público.

Mencionaremos a las distintas policías uniformadas de importancia en el Distrito Federal, su distinción de unas con otras y la posible existencia de coadyuvancia.

Nos hemos percatado de que, mientras prolifera en las calles la inseguridad y la delincuencia, la policía preventiva realiza la vigilancia continua en la mayoría de las sucursales bancarias existentes en el Distrito Federal y que esta actividad corresponde atender de acuerdo a la normatividad a la policía bancaria industrial, situación que ha provocado inconformidad en la ciudadanía pues siempre se ha manifestado la falta de elementos de la policía preventiva para hacer frente a la delincuencia en las calles y en lugar de ejercer su función la distraen en actividades distintas a las que les corresponde atender, por lo que a continuación analizaremos la actividad que le toca desarrollar a la policía preventiva en apego a la normatividad.

La mujer juega un papel muy importante como miembro de la policía preventiva ya que por las actividades que desarrolla, se ha puesto al mismo nivel del género masculino y en muchas ocasiones sobresale por su valor, honradez y destreza en el cumplimiento de su deber, además de que operan en todas las corporaciones asignándoles tareas específicas como el programa protescolar,

protección vial, ecología entre otros, pero que sin duda al igual que todos los demás requieren de un incremento en los mecanismos para su mejor desempeño.

Todo lo anterior con el objeto principal de aportar elementos en beneficio de los servidores públicos uniformados que laboran en la Ciudad de México y por ende disminuir así la inseguridad, con el fin último de recuperar nuestros espacios sobre la delincuencia, creando un ambiente de respeto y armonía para quienes habitamos esta metrópoli.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA EN MEXICO.

1.1 En la época Prehispánica.

1.2 En la época Colonial.

1.3 En la época de la Independencia.

1.4 En la época del Presidencialismo.

1.1 En la época Prehispánica.

En la fundación de la gran Tenochtitlan existía un respeto y gran temor para realizar actos prohibidos ya que los castigos implantados en esa época eran extremos, por conductas mínimas prohibidas, por ejemplo; al borracho se le ahorcaba, ya que el pulque solamente lo podían beber los ancianos, a los adúlteros se les mataba a pedradas y a los ladrones, si el robo era considerado grave, también se les asesinaba.

En un principio Itzcoatl, como conquistador, ejerce las funciones de jefe militar y organiza mediante selección y una estricta educación tan rigurosa que aplicaba pruebas físicas tan severas que acostumbraba al dolor a los infantes que a partir de su corta edad eran entrenados para el uso de las armas.

Las principales penas que aplicaban eran la muerte a pedradas, el ahorcamiento, la muerte a garrote, el destierro y por supuesto el encarcelamiento a aquellos que cometían los llamados en ese entonces delitos civiles, las primeras sanciones eran reservadas al emperador, considerado como un dios, y las segundas, es decir los delitos civiles, eran resueltos por los jueces que como sanción, utilizaban el encarcelamiento, ejecutadas por los alguaciles llamados "Topiles".

Los oficiales guerreros en tiempo de paz, desarrollaban funciones de carácter civil como era la vigilancia y actividades correccionales como la aplicación de azotes por robos y delitos menores. Los "sentectlapixtle" realizaban el control y vigilancia de cierto número de familias manteniendo constantemente informados a los jueces de las conductas observadas por los integrantes de éstas.

En México, nombre puesto a nuestro país en honor a su dios Mexi, existían diversas plazas una de ellas, la Mayor, en Tlatelolco, en donde se expendían mercancías de todo el país en el cual por su complejidad era necesario establecer mecanismos de vigilancia, nombrando por el emperador a diestros guerreros, comisionados expresamente al cuidado del desarrollo comercial, revisando que las

medidas utilizadas para la venta de semillas fueran las autorizadas, en caso contrario, tenían la facultad de romperlas.

Podemos considerar que en ese entonces por temor a su religión, a las penas y procedimientos aplicados se mantenía un orden y un riguroso control de las actividades que cada uno de los habitantes desarrollaba, por lo que, los oficiales públicos mantenían una actividad pasiva y gozaban de gran respeto y sumisión.

De acuerdo a la Historia de la Conquista de la Nueva España escrita por los propios españoles, manifestaban diversos actos irracionales que los indios cometían, pues según su dicho muchos de los soldados de ese país fueron sacrificados, sobreviviendo muy pocos de ellos, señalan también que en algún lugar de las costas y de tierra caliente sin señalar un territorio específico se realizaban actos de canibalismo, encerraban a mujeres, hombres y jóvenes en espacios cerrados con madera gruesa, los que eran alimentados hasta ponerlos gordos y posteriormente los comían, además de esto los indios sostenían relaciones sexuales entre consanguíneos, madres con hijos, hermanas con hermanos, sobrinas con tíos, etc., por lo que los españoles se vieron en la necesidad de controlar estas conductas que llamaban torpedades, mediante la imposición de policía y la enseñanza de la Santa Doctrina.

“Verdad es que, después de dos años pasados ya que todas las demás tierras teníamos de paz, y con la policía y manera de vivir que he dicho, vinieron a la Nueva España unos buenos religiosos franciscos que dieron muy buen ejemplo y doctrina.”¹

⁽¹⁾ DIAZ DEL CASTILLO Bernal, Conquista de la nueva españa, Editorial Fernández Editores, México,1972.p.633.

1.2 En la época Colonial

En la Nueva España se contaba con un mínimo de calles, avenidas y espacios públicos, por lo tanto, existía también un cuerpo de seguridad pública incipiente bajo instrucciones de los españoles, encargados principalmente de aprehender a los indios rebeldes y de vigilar, junto con el ejército español, los ataques de los piratas y malhechores, en virtud del incremento de estos ataques fueron obligados los vecinos a tomar las armas en defensa de la ciudad quienes posteriormente se negaron a seguir cooperando por el temor a perder su vida.

Al aumento de las dimensiones de la población se establece un tribunal denominado de la segunda de la Santa Hermandad quienes realizaban actividades de persecución de malhechores en los siglos XVI y XVII. En 1790 se organizan los vecinos para turnarse por las noches y así iluminar sus calles con faroles solicitando también a los comerciantes de estanquillos se colocaran en la parte de afuera de los mismos algunas hornillas que permitieran alumbrar el espacio que ocuparan, sin embargo no todos participaron en esta actividad por lo que el gobierno, preocupado por los constantes actos delictivos que se suscitaban por la obscuridad predominante buscaban la forma de alumbrar sus calles.

Don Juan Vicente Gómez Pacheco y Padilla, Conde de Revillagigedo, aprueba el Reglamento de Alumbrado Público, apareciendo así los vigilantes nocturnos quienes fueron denominados "Serenos" mismos que pertenecían y habitaban el barrio en donde realizaban su función consistente en encender los faroles después de la puesta del sol mediante una vara larga denominada chuzo, una escalera, alcuza (vasija donde contenía aceite como combustible), estos faroles permanecían encendidos hasta que por sí solos se apagaban o el mismo sereno los sofocaba a las dos horas del día siguiente, utilizaban también un silbato que les permitía solicitar apoyo de algún otro compañero cuando así lo requirieran efectuando rondines en forma organizada y acudiendo inmediatamente al ser solicitados por cualquier vecino del lugar quienes por ser oriundos eran perfectamente identificados.

“El historiador Manuel Orozco y Berra en su Historia Antigua y de la Conquista (1854), señaló: *En el sereno estaban depositadas las tradiciones inimaginables de la honradez y disciplina*”.²

Por lo anterior podemos deducir que uno de los antecedentes para la creación del programa que actualmente se conoce como *policía de barrio* fue derivado del sereno y que no tuvo éxito, pues las condiciones actuales de los habitantes no permitió el desarrollo que se esperaba.

En esa época se otorgaban funciones que podríamos considerar ajenas a las de cualquier cuerpo de policía, se encargaban de la limpieza de calles y plazas de vigilar cualquier tipo de anomalías que presentara la red de drenaje así como la de impedir que los animales anduvieran sueltos en la zona en donde presentaban su servicio, todo esto bajo el primer reglamento para celadores de policía.

1.3 En la época de la Independencia

Debido a los constantes enfrentamientos armados y políticos de esa época los avances en cuanto a la evolución urbana del país se quedó estancada creándose bajo la consigna del emperador Iturbide, la obligación de alistar a los vecinos en diversos cuerpos de seguridad mismos que posteriormente fueran puestos a disposición del ejército a su mando. Asimismo continua laborando el cuerpo de celadores públicos ya comentado y que posteriormente quedan suprimidos por los continuos ataques conformándose un nuevo grupo de soldados de policía, mejor conocido como gendarmes, el reglamento que sustentaba la función de estos gendarmes establecía en su punto doce lo siguiente.

⁽²⁾ OROZCO Y BERRA, Manuel, en Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal (D.D.F.) México.1995.p.16.

"Para la conservación del orden nombrará el vigilante cuatro vecinos de cada calle de la manzana, para que ronden y cuiden diariamente aquélla, alternándose en todo el día y noche, de manera que no falten en ellas y se fijarán en las esquinas cada ocho días la lista de los individuos a quienes toque la ronda en la semana, expresándose el día que a cada uno corresponda para conocimiento de los vecinos y que puedan, en caso necesario, demandar el auxilio de ellos"

1.4 En la época del Presidencialismo

Al inicio de la vigencia de la Constitución de 1824, se establecen los poderes de la federación creándose el Distrito Federal.

"Al llegar el siglo XIX a su primera mitad, la capital de México tenía 400 calles, además de los paseos de la Alameda, Bucareli, La Viga y el paseo nuevo por lo que la ciudad requería mayor vigilancia".³

De ahí la necesidad de incrementar la cantidad de elementos de seguridad pública divididos en tres turnos ; diurnos, nocturnos y serenos, reaparecen estos últimos. Antonio López de Santa Anna crea la policía secreta con fines de espionaje y que posteriormente fueran desintegrados al tomar la presidencia don Benito Juárez, creando al mismo tiempo el nombramiento de Inspector General de Policía del Distrito Federal quedando al frente de los cuarteles un inspector de policía también conocido como comisario, se inicia la instalación de la red eléctrica de alumbrado público quedando por concluida nuevamente la función de los serenos, se crea el primer edificio para ser utilizado por la policía uniformada en Bucareli se instaura la Jefatura del Departamento del Distrito Federal a través de las figuras de los

⁽³⁾Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal. Departamento del Distrito Federal, (D.D.F), México, 1995. p. 18.

delegados quienes, como funcionario administrativos, laboraban en forma integral con la policía preventiva bajo la aprobación de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, con una corporación integrada por policías a pie, montados, auxiliares, vigilantes de cárceles, penitenciarias y bomberos.

Los antecesores de la policía auxiliar se generan a partir de que los vecinos de las Lomas de Chapultepec y que siempre ha sido una zona en donde habitan personas de un nivel económico satisfactorio se organizaron para pagar los servicios de vigilantes en sus entornos y que fueron los antecesores de los hoy conocidos Auxiliares y que posteriormente se contrataban para la guardia y custodia de edificios en construcción, de fábricas y hasta de cuida coches en horarios matutinos y nocturnos conocidos estos últimos como veladores.

En 1941 a través de una publicación en el Diario Oficial de la Federación se autoriza la labor de la policía auxiliar para el cuidado de empresas y en septiembre del mismo año se crea la policía bancaria encargados del resguardo de las instituciones bancarias que funcionaban en el Distrito Federal.

CAPITULO II

FUNCIONES DELEGADAS AL POLICIA PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

- 2.1 Definición de policía preventivo del Distrito Federal y su clasificación.
- 2.2 Sustento legal que delega funciones a la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- 2.3 Distinción de funciones del Policía Preventivo del Distrito Federal y otras corporaciones.
- 2.4 Intervención del Policía Preventivo en el aseguramiento de personas por faltas a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal y por la probable Comisión de delito.

2.1 Definición de Policía Preventivo del Distrito Federal y su clasificación

Podemos observar que muy pocos autores han publicado alguna obra relacionada con la seguridad pública concretamente hablando de las funciones del policía preventivo del Distrito Federal, por ende existen pocas probabilidades de una definición de este servidor público que quizá no le den la importancia a su calidad de riesgo cotidiano, sin embargo trataremos de dar una definición con base en el desglose de los significados que corresponden a policía y prevención.

Policía en latín se escribe *Polítiam*, del griego *politeia*, que significa administración de una ciudad.

Podemos considerar que dentro de la administración que corresponde al gobierno atender está, la de proporcionar a la ciudadanía los medios necesarios para ser frente a la inseguridad, uno de estos mecanismos es la presencia de la policía uniformada y que entre otros se requiere para su instalación y funcionamiento un universo de requerimientos.

“Conjunto de reglas impuestas al ciudadano para que reine el orden, la tranquilidad y la seguridad dentro de un orden social”.⁴

Con esta cita podemos considerar que el policía es el encargado de hacer frente a toda persona que intente o realice determinado acto en contra de los derechos de cualquier otra.

Ahora estudiaremos el significado de prevenir que en latín se escribe *prevenire* y cuyo significado se refiere a lo siguiente.

“Proveer, preparar con anticipación las cosas para determinado fin”.⁵

⁽⁴⁾ Diccionario enciclopédico Larousse, Editorial Larousse, México 1995, Tomo 7.p.1926.

⁽⁵⁾ Idem. p. 1961.

derechos de los demás y que con estas conductas transgredan la paz y la seguridad social clasificándose en los siguientes rubros:

Policía Preventivo; Realiza las detenciones y aprehensiones de posibles responsables de algún ilícito y por la comisión de faltas administrativas cuando sean sorprendidos en flagrancia, estos elementos se encuentran sujetos a un mando denominado Jefe de Sector y distribuidos en distintos batallones de las 16 Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal quedando excluidos de aplicar infracciones por faltas al Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal

Policía Vial: En este rubro localizamos tres tipos de elementos, aquellos que laboran pie a tierra en cruceros, en moto patrullas y patrullas, encargados de controlar el tránsito vehicular y peatonal, así como de la protección de menores en las horas de ingreso y salida de sus planteles escolares, infraccionando a todo aquel conductor que viole los lineamientos establecidos en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, así como el de efectuar remisiones ante el Agente del Ministerio Público de los posibles responsables de un ilícito penal y ante el Juez Cívico por faltas a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal siempre que hayan sido sorprendidos en flagrancia como apoyo a la policía preventiva.

Equipo de Fuerza de Tarea: Este agrupamiento fue creado con la finalidad de hacer frente a situaciones de terrorismo, mediante el adiestramiento para la desactivación de artefactos explosivos y para auxiliar a los capitalinos en zonas de desastre con el apoyo de perros debidamente adiestrados.

Policía Femenil: Su actividad principal es la de proporcionar seguridad a los jóvenes escolares al ingreso y salida de las escuelas públicas de educación obligatoria, por el tránsito vehicular y en la prevención de algún ilícito en su contra, asimismo otorgan pláticas a los padres y menores sobre concientización en el Programa de Educación Vial, aplican sanciones por las infracciones cometidas en la protección de la ecología, al Programa denominado Hoy no Circula. Cabe hacer mención que además de estas actividades nos hemos percatado de su integración

Es decir, adelantarse a un acontecimiento futuro, en el caso de la función policial es tomar las medidas adecuadas, adelantarse a las conductas delictivas y a la violación de los ordenamientos administrativos hablando de justicia cívica, el mecanismo principal para evitar estas actividades negativas es mediante la presencia, con una vestimenta de representantes de gobierno, que deba ser reconocida por cualquier persona pero que, además, represente respeto y temor a efectuar actividades delictivas.

Es necesario también que los elementos de cualquier corporación policiaca conozcan la normatividad que de acuerdo a sus facultades deban preservar ante los diversos acontecimientos humanos.

“Se entiende por prevención de la delincuencia, en sentido general, la adopción de medidas concretas ordenadas a suprimir o reducir los riesgos de comisión de conductas antisociales en el seno de una determinada comunidad”.⁶

De acuerdo a lo anterior y a la normatividad aplicable, se puede definir al policía preventivo de la siguiente manera: es el servidor publico cuya función principal es el salvaguardar el orden y la seguridad publica mediante la prevención en la comisión de delitos y faltas administrativas, aseguramiento y presentación ante la autoridad que corresponda, de aquellos que las cometan, en apego a los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, mediante a un estricto respeto a los derechos humanos protegiendo la integridad física de las personas y sus propiedades.

Dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, encontramos diversas corporaciones, creadas en virtud de las conductas de la ciudadanía, que puede observar en sus actividades cotidianas con el propósito de evitarlas o desactivarlas en el momento que éstas puedan realizarse en detrimento de los

⁽⁶⁾ MARTINEZ GARNELO Jesús. Policía nacional investigadora del delito, Editorial Porrúa, México 1999, p. 256.

en todas y cada una de las direcciones de la Policía del Gobierno del Distrito Federal.

Granadero: Este destacamento es de gran utilidad pues intenta evitar disturbios ocasionados por las diversas concentraciones masivas que actualmente realizan los habitantes de la ciudad para lograr acuerdos con las diversas instituciones gubernamentales y cuando estos atentan o transgreden el Artículo 6 Constitucional en los que se refiere a la perturbación del orden público y cometen delitos, los granaderos deberán disuadir estas marchas, mítines o plantones y en su caso presentarlos ante la autoridad correspondiente.

Policía Montada: Al igual que la policía preventiva, realiza acciones de prevención de delitos y faltas administrativas, disolución de marchas que infrinjan las leyes y reglamentos en la urbe y en zonas de protección ecológica a caballo.

Por todo lo expuesto se puede afirmar que se engloban diversas funciones por la Policía Preventiva del Distrito Federal, que bien pudieran cubrir para proteger a quienes se vean en peligro de recibir alguna acción en contra de sus derechos y sus pertenencias, aunque la cantidad de elementos y de equipo no cubren las necesidades de esta ciudad que, por su gran magnitud, rebasa la capacidad de respuesta de las autoridades en materia de seguridad pública.

2.2 Sustento legal que delega funciones a la Policía Preventiva del Distrito Federal

Toda conducta humana en sociedad debe ser regulada por las instituciones gubernamentales, mediante la aplicación de norma legales, de ahí que las policías del país deben conducirse con apego a las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Reglamentos aplicables a cada caso en el ejercicio de sus funciones.

Con base en los artículos 21 y 122, base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, en el desempeño de su función, en la seguridad pública a cargo del Presidente de la República, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como a los estados y municipios. Por lo que respecta al Jefe del Gobierno del Distrito Federal estas funciones son encomendadas en apego a lo dispuesto por el estatuto de gobierno el cual además de lo anterior indica su participación en el Programa Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 10 Fracción V,

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, regula las obligaciones de los empleados de gobierno en general incluidos los agentes de policía de la República Mexicana, principalmente en las fracciones I, VI, VII, XV, XVI, XX, XXI y XXII, mismas que resumiendo nos indican la necesidad de cumplir con diligencia su actividad profesional, siguiendo las instrucciones superiores y respetando a los subordinados, evitando los actos deshonestos, la aceptación de dadivas económicas ajenas a su salario, que implique una acción u omisión en el cabal ejercicio de su función, y con estricto apego al respeto de los derechos humanos.

La Ley de Seguridad Pública, asevera la función que deben ejercer en su conjunto el Gobierno y la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal a través de sus órganos de procuración de justicia, de prevención del delito y faltas administrativas

quienes deberán coadyuvar en forma organizada sin que invadan la esfera de competencia y únicamente será de colaboración con la finalidad de crear un frente común en contra de la delincuencia cuyo mando supremo estará a cargo del Presidente de la República.

Creemos necesario el analizar el contenido del artículo 17 de la misma ley que confiere otras tantas obligaciones a los cuerpos de seguridad pública, que además de los que enumera la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos deberán observar principalmente las fracciones III y X, mismas que al parecer tratan de brindar protección a los presuntos responsables de algún ilícito o de alguna falta administrativa, y que a la letra dicen:

Artículo 17 . Los elementos de seguridad pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

III. Respetar y proteger los derechos humanos.

X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

En estas fracciones se advierte en primera instancia que los derechos humanos deberán ser respetados, pudiendo caber este precepto mientras no sea sorprendido el sujeto activo del delito en flagrancia, en caso contrario esto invade o violenta los derechos humanos de la sociedad, luego entonces cabe la pregunta ¿Este sujeto tendrá derecho a que se le respeten sus derechos humanos?

Posteriormente en la fracción X, indica el procurar no utilizar medios violentos antes de recurrir al convencimiento, pero no indica cuando se deben utilizar los medios de fuerza; quizá en el momento en el que los policías se encuentren en

peligro de recibir una agresión física, la pregunta será ¿En qué momento de la actividad policial se puede estar en riesgo?.

Otro instrumento legal que además de los anteriores también impone obligaciones es el denominado Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal; que de conformidad con lo expuesto en su artículo 5° enfatiza acciones tendientes a la prevención en la comisión de los delitos, faltas administrativas al orden público, al aseguramiento de posibles responsables de actos ilícitos y le da el carácter de auxiliar del Agente del Ministerio Público, de autoridades judiciales y administrativas.

“El gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son los responsables de brindar el servicio de seguridad pública. Es importante ubicar que el Ministerio Público está bajo la responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, y de igual forma tiene a su mando a la Policía de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Policía Judicial “. ⁷

El instrumento legal directo por el que se rige la policía capitalina es el Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal y que para su elaboración fue necesaria la participación de la ciudadanía para que de acuerdo a su opinión pudiera alcanzar un nivel acorde a las necesidades de seguridad de la propia comunidad, por lo que en su artículo 3° y 4° plasma la funciones generales de la policía preventiva, el rango que ocupa el Secretario General de Protección y Vialidad y su obligatoriedad en el artículo 5° enfatiza acciones tendientes a la prevención en la comisión de delitos y faltas administrativas, así como el cumplimiento a los Reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, dentro de su organización y mandos, los clasifica en sus artículos 7, 8, 9 y 10 en órganos de dirección, administración y operación.

⁽⁷⁾FERNANDO SOUZA Jorge. Manual de seguridad pública y derechos humanos. Delegación Miguel Hidalgo. Sección Mexicana de Amnistía Internacional. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Servicios Municipales. México, 2000. p. 10.

Los de administración son aquellos relacionados a trabajos de oficina para el control y manejo de recursos humanos, materiales y logísticos, los de dirección en donde se encuentran depositados los de mandos superiores como son el Secretario General, las Direcciones Generales y de área, por último los de operación en donde se encuentran los policías que bien podríamos decir trabajadores de campo divididos en regiones y sectores así como las unidades de agrupamientos, grupos y unidades especiales.

Además de las obligaciones que incluye el artículo 5° del Reglamento de Policía del Distrito Federal, los artículos 24 y 25 determinan el ámbito de respeto, disciplina, superación y honradez que debe incluir el policía preventivo en el desarrollo de su profesión. No debemos olvidar que al interior de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentran también los elementos de vialidad que se rigen por el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y que en su artículo 2° Fracción VI establece lo siguiente:

Artículo 2°. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

VI. Agente, el personal de la Policía Preventiva del Distrito Federal que realiza funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito.

Creemos que las normas legales señaladas cumplimentan los principales objetivos que persigue la existencia de la policía preventiva, por lo que se refiere a su actividad de anteponerse a la criminalidad y a las actividades tendientes a deteriorar la moral y buenas costumbres, la situación a reflexionar es la inconformidad de la ciudadanía por la falta de cumplimiento en la observancia de la legalidad en las actuaciones policíacas y la falta de competencia de los órganos de control y vigilancia para aplicar sanciones a los servidores públicos que realizan actividades deshonestas y que sin embargo nos damos cuenta que son más

rigurosos con aquellos que utilizan medios de fuerza para impedir actividades ilícitas o aprehender delincuentes en flagrancia que con aquellos que reciben gratificaciones a cambio de omitir conductas violatorias de la normatividad.

2.3 Distinción de funciones del Policía Preventivo del Distrito Federal y otras corporaciones

Si bien es cierto que los programas que incluyen a las corporaciones policíacas para hacer un frente común en contra de la delincuencia debe existir entre las mismas un respeto a las facultades y jurisdicciones que contienen en forma individual, existen claras diferencias entre las diversas policías activas en la Ciudad de México y la Preventiva del Distrito Federal, dignas de análisis.

Comenzaremos estudiando las diferencias en cuanto a las actuaciones del policía judicial y el preventivo que regula el artículo 21 constitucional, cuando manifiesta la exclusividad de una policía, como auxiliar directo para la persecución e investigación de los delitos a cargo del Agente del Ministerio Público y por la autoridad administrativa quien a su cargo tiene las sanciones de quienes violenten los ordenamiento gubernativos y de policía a través de la Policía Preventiva del Distrito Federal aunque la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal se encuentra bajo el cargo del Jefe de Gobierno de la misma entidad, también podrá la Policía Preventiva auxiliar al Agente del Ministerio Público en actuaciones que no sean las de investigación.

El artículo 28 en sus fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, indica las principales funciones de la policía judicial a cargo del Director General de la propia institución de la siguiente manera:

Artículo 28. Al frente de la Dirección General de la Policía Judicial habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

III. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales y apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes y diligencias que éste le asigne.

IV. Instruir a los Agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado, que no correspondan a los agentes de la Policía Judicial adscritos a otras unidades administrativas o a las Delegaciones.

“El policía judicial es un auxiliar del Ministerio Público bajo cuya responsabilidad y mando se encuentra. Sus labores consisten, entre otras, en la búsqueda de pruebas relacionadas exclusivamente con delitos cometidos y cumplir órdenes de detención. Auxilia también a los jueces penales para cumplir órdenes de presentación y de aprehensión”.⁸

Así, las principales diferencias estriban en que el Policía Preventivo realiza funciones de prevención para evitar la comisión de delitos, faltas administrativas y detenciones en flagrancia para presentarlas ante el Agente del Ministerio Público o Juez Cívico, según sea el caso y la Policía Judicial efectúa detenciones e investigaciones que permiten comprobar la probable responsabilidad del sujeto activo del delito, además de que no es necesaria la aportación forzosa de uniforme, a diferencia del preventivo.

⁸FERNANDO SOUZA Jorge. Manual de seguridad pública y derechos humanos. Delegación Miguel Hidalgo. Sección Mexicana de Amnistía Internacional. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Servicios Municipales. México, 2000. p. 31.

La Policía Auxiliar aunque se encuentra bajo el mando del Director de Seguridad Pública, al igual que la Policía Bancaria Industrial, son ambas consideradas como complementarias de la Policía Preventiva del Distrito Federal, las primeras también pueden efectuar detenciones de personas, posibles responsables en la comisión de un delito cuando hayan sido sorprendidos en flagrancia al igual que aquellos cuya conducta se contraponga a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, por lo que sus diferencias estriban principalmente en lo siguiente.

La Policía Complementaria efectuará funciones de vigilancia y seguridad de aquellos que lo soliciten mediante el pago de un precio previamente establecido por la Secretaría de Seguridad Pública en donde por lo regular su actividad se efectúa en empresas comerciales, industriales e instituciones bancarias aunque también han sido observados en centros culturales, museos, edificios propiedad del Gobierno entre otros.

La Ley de Seguridad Pública en su artículo 6 establece que los costos generados por la Policía Complementaria de los servicios prestados bajo las instrucciones de la Secretaría de Seguridad Pública deberán ser ingresados a la Tesorería del Distrito Federal, es decir, la Policía Preventiva realiza su función en beneficio de toda la colectividad, en tanto que la Policía Complementaria ofrece su servicio a una fracción de la misma a cambio de una cantidad económica previamente establecida.

"Con las dependencias que organizan esos grupos, los sostienen económicamente, esta disposición ha dado margen a la creación de la policía bancaria e industrial, cuyas funciones no se concretan a prevenir sino también a investigar los delitos cometidos dentro de las empresas y todo lo que afecte al patrimonio y prestigio de éstas, pero en particular a su resguardo, custodia y vigilancia diaria de estas instituciones bancarias".⁹

⁽⁹⁾ MARTINEZ GARNELO Jesús. Policía nacional investigadora del delito, Editorial Porrúa, México 1999, p. 235.

“Baste citar que la llamada policía auxiliar aunque forme parte de la policía preventiva del Distrito Federal, es pagada por particulares, la empresa privada; debe su sostenimiento a los propios industriales quienes manejan a su arbitrio y debido a su actuación dejan que desear, en torno a lo preceptuado por la Constitución.”¹⁰

Una policía de reciente creación es la denominada Policía Federal Preventiva la cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, cuya función es la prevenir actos ilícitos mediante la aplicación de investigaciones que permitan ejecutar detenciones en flagrancia con el fin de prevenir también actividades de terrorismo, narcotráfico, secuestro, tráfico de armas, de explosivos y de indocumentados todo esto del ámbito federal así como actividades de vigilancia en puertos, fronteras, carreteras federales, aeropuertos, etc.

Es decir independientemente de que su labor la realizan en toda la República incluido el Distrito Federal, su ámbito de competencia es exclusivamente la prevención y detención de sujetos posibles responsables en la comisión de delitos en flagrancia, considerados del orden federal a diferencia de la policía preventiva ya que su actividad es únicamente local y por lo regular no realiza investigaciones dejando esta acción a la Policía Judicial.

Policía Privada, esta puede crear confusión con las policías complementarias pues su función es la de vigilancia, seguridad y custodia, en el interior o exterior de empresas o industrias y que se encuentran reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas; cuyas autorizaciones estarán a cargo del Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante una diversidad de requisitos enlistados en su artículo 5° cuya duración es de dos años, sujeta a revalidación. Estas organizaciones de seguridad privada tendrán por obligación el evitar que los uniformes, vehículos y equipo en general puedan ser susceptibles de confusión con las corporaciones

⁽¹⁰⁾ Ibid p.p.235,236

oficiales y únicamente realizarán actividades de vigilancia, evitando ejecutar detenciones, por lo que en el caso de conocer la existencia de peligro o riesgo inminente deberán dar aviso a la policía de gobierno que corresponda para efectuar detenciones.

“Por último la policía privada no es propiamente una autoridad, pero entra hoy, tomando en cuenta los lineamientos de seguridad pública, en una conformación de institucionalización, aporte, apoyo y auxilio a las demás instituciones policiales independientemente de que su función sea exclusivamente la de vigilancia y de seguridad a una persona, a una empresa, a una industria que esté requiriendo el servicio . . .”¹¹

Podemos considerar que se ha cubierto la diferencia de actuaciones de las diversas corporaciones policíacas existentes en el Distrito Federal, tomando en consideración a la Policía Federal Preventiva, que aunque su ámbito es del orden federal, creímos conveniente integrar en nuestra investigación por ser de reciente creación (1999), siendo de gran apoyo y reconocimiento por su actuación última en el rescate de la Universidad Nacional Autónoma de México y entregarla a la verdadera comunidad universitaria.

⁽¹¹⁾ MARTINEZ GARNELO Jesús. Seguridad pública nacional, Editorial Porrúa, México 1999, p. 463.

2.4 Intervención del Policía Preventivo en la detención de personas por faltas a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal y por la probable comisión de delito.

Como ya se ha mencionado anteriormente la función primordial de prevenir la comisión de delitos y las infracciones a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal y el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, pero aún cuando este su fin principal, muchos individuos en virtud de la complejidad de ésta gran urbe por la falta de empleos, la globalización, la desintegración familiar, la escasa educación cívica y entre otras la vida fácil, intervienen directamente en la práctica de actividades deshonestas y fuera de todo civilismo, por todo esto, es inevitable la intervención del policía preventivo.

La Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en su artículo 1° nos indica los motivos de su existencia de la siguiente manera:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto:

I. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal;

II. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, entendiéndose por este:

- a) El respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo;
- b) El respeto al ejercicio de derechos y libertades de terceros;
- c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, en los términos de las leyes en la materia;

e) El respeto en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público; y

III. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad.

Por lo que podemos resumir que su origen tiene como objetivo el preservar las costumbres de respeto y buena vecindad entre quienes habitamos la Ciudad de México, sin embargo consideramos que la gran complejidad de esta gran ciudad y la elevada tasa de natalidad se oponen a continuar esta costumbre, así entonces este ordenamiento contempla en su artículo 8° una relación de actividades consideradas como infracciones cívicas por lo que la policía preventiva es la facultada para efectuar las detenciones de aquellos que en conocimiento o por ignorancia contravengan dichas disposiciones a petición expresa del ofendido y en flagrancia.

“Infracciones Cívicas; es una conducta que altera el orden público, ciertas reglas de convivencia o ciertas costumbres de un lugar. Sin embargo, una infracción cívica no daña de manera grave la propiedad, la salud o la integridad de las personas. La descripción de las infracciones cívicas las encontramos en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal. Son responsables administrativamente de las infracciones cívicas las personas mayores de once años . . .”¹²

A pesar de que el mismo ordenamiento persigue la posibilidad de promover la participación vecinal, esta se convierte en muchas ocasiones en un obstáculo para el policía preventivo al efectuar su labor.

Nos hemos percatado que la ciudadanía exige respuestas inmediatas por parte de la policía preventiva cuando solicitan la atención de un servicio enfocándonos a

⁽¹²⁾FERNANDO SOUZA Jorge. Manual de seguridad pública y derechos humanos. Delegación Miguel Hidalgo. Sección Mexicana de Amnistía Internacional. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Servicios Municipales. México, 2000. p. 14.

Infracciones cívicas, hablemos de las de mayor índice como ingerir bebidas alcohólicas, consumir, ingerir, inhalar, aspirar sustancias tóxicas, entre otras, cuando se trata de personas desconocidas, pero cuando estas personas son principalmente familiares impiden la detención hasta en ocasiones con el uso de agresiones físicas en contra del uniformado, manifestando o considerando la acción del empleado de gobierno como un atentado a los derechos humanos, cuando se ven en la necesidad de utilizar la fuerza para su detención o de ineficientes cuando por esa sobreprotección no pueden realizar la remisión.

El policía preventivo tiene obligación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, de presentar en forma inmediata ante el juez cívico que corresponda mediante la formulación de una boleta de remisión la cual debe contener los datos del juzgado, los generales del infractor, las especificaciones de la infracción cometida así como los datos de identificación del remitente como una alternativa de remisión ya que ésta misma normatividad establece una segunda a petición del juez cívico cuando el infractor o el quejoso hagan caso omiso al citatorio elaborado por el uniformado o por el juez en turno. Estos son los casos y circunstancias en las que, los policías preventivos interviene en la detención de personas por faltas administrativas, ahora conoceremos su intervención en el aseguramiento de individuos por la posible comisión de delitos.

Pues bien el policía preventivo dentro de sus múltiples ocupaciones, tiene la de prevenir actos o hechos delictuosos, sin embargo cuando estos son cometidos tienen también la obligación de detener y poner a disposición del agente del ministerio público al probable responsable del acontecimiento ilícito, cuando se haya detectado en flagrancia y a petición de parte.

Iniciaremos entonces con la definición de delito; El Código Penal manifiesta lo siguiente:

Artículo 7. Delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales.

“Se da el nombre de delito a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas”.¹³

Nosotros lo definiremos como la conducta antijurídica, que reúne los requisitos de alguno o algunos de los tipos del delito y a la cual se le aplica una sanción

El artículo 16 constitucional, establece que la orden de aprehensión sólo puede dictarse por autoridad judicial, mediante la existencia de una denuncia o querrela del acto considerado como delito

“La detención solamente puede llevarse a cabo bajo tres modalidades: por orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente; por tratarse de delitos en flagrancia, ya sea con presunta o cuasiflagrancias; y en tratándose de delitos urgentes”.¹⁴ (sic) lo que pretende indicar el autor es situaciones urgentes en lugar de delitos urgentes.

De estas dos últimas clasificaciones la policía preventiva podrá ejecutar las detenciones en apego a lo dispuesto por el artículo 5 fracción V del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal el cual expresa lo siguiente:

Artículo 5. Corresponde a la Policía del Distrito Federal:

V. Aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores.

⁽¹³⁾GARCIA MAYNEZ Eduardo. Introducción al estudio del derecho, Editorial Porrúa, México 1993, p. 141.

⁽¹⁴⁾MARTINEZ GARNELO Jesús. Seguridad pública nacional, Editorial Porrúa, México 1999, p. 89.

Por su puesto que toda detención debe garantizar el respeto a las garantías constitucionales contemplados en nuestra carta magna, principalmente en los artículos 14, 16 y 19 .

CAPITULO III

PRINCIPALES DELITOS IMPUTABLES AL POLICIA PREVENTIVO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION.

3.1 Lesiones.

3.2 Homicidio.

3.3 Robo.

3.4 Abuso de Autoridad

3.5 Cohecho

realizaron la aprehensión o arresto.

3.1 Lesiones.

El policía preventivo, al igual que cualquier ser humano al momento de salir de su hogar diariamente a efectuar su labor, tiene la incertidumbre de si regresará a su domicilio con bien o no, pues es mayor su riesgo por la peligrosa labor que desempeñan, ya que las experiencias adquiridas son diferentes en cada jornada puesto que es imposible predecir los acontecimientos futuros o contra quien o quienes se podrán enfrentar; muchos de estos oficiales se encuentran en la libertad, puesto que al repeler una agresión se pueden encuadrar en cualquiera de estas posibilidades o bien de causarlas a los agresores.

No podemos negar la existencia de conductas negativas de algunos oficiales de la Policía Preventiva que escudándose en su uniforme puedan realizar, pero en este caso dirigiremos nuestra atención hacia aquellos que en ejercicio de su función puedan ocasionar una lesión, por lo que el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 288, nos indica:

Artículo 288. Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoiaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano; si esos efectos son producidos por una causa externa.

Todas las lesiones se perseguirán por querrela a excepción de las inferidas por quien ejerciendo la patria potestad o tutela lesione a los menores bajo su guarda, en apego a lo dispuesto por los artículos 289 y 295 del propio ordenamiento, situación por la cual las lesiones provocadas por los preventivos serán perseguidas cuando exista parte acusadora y por lo regular como una salida al problema o por venganza levantan averiguación previa en contra de quienes realizaron la aprehensión o arresto.

El Policía Preventivo, es dotado de equipo de cargo para su defensa y de quienes solicitan el servicio de auxilio tal como: El denominado tolete, escudo, gas lacrimógeno, armas de fuego reglamentadas, entre otras, y que estas últimas analizaremos posteriormente, sin embargo aunque este equipo es en muchos casos obsoleto, también es muy necesario como ya se mencionó anteriormente, una de las obligaciones del agente es el utilizar la violencia como recurso último en la aprehensión, pero cuando es necesario utilizarla en muchas ocasiones producen lesiones que le implican una responsabilidad penal y/o administrativa.

Debemos recordar que para ser penadas las lesiones deben contener tres condicionantes: que exista una alteración en la salud; que deje huella material en el cuerpo humano y que sea producida por otra persona intencionalmente o en forma culposa. Esto quiere decir que la conducta haya sido dirigida a producir el daño o por descuido en el manejo de algún elemento para producir estas lesiones, al contrario, cuando el policía en el ejercicio de su función al encontrarse en riesgo inminente su integridad física, la de los ciudadanos, o cuando sea forzoso utilizar la fuerza para someter al o a los posibles responsables de un delito o a quienes cometan una falta administrativa y que por esta situación infiera alguna lesión a éstos, no debe ser clasificada como delito ya que en este acto hay ausencia de la intencionalidad o de culpa.

Dentro de los deberes del policía se establece que las armas de fuego a cargo son únicamente para su defensa y de quienes se encuentren en riesgo por lo que no podrán utilizarse para amenazar o disparar como señal de advertencia y entre otras relacionadas por Jesús Martínez Carnelo en su libro Seguridad Pública Nacional, al final indica la siguiente interrogante:

“¿Y cuando el peligro sea inminente deberá morir con honor, sin protección?”¹⁵

¹⁵MARTINEZ GARNELO Jesús. Seguridad pública nacional, Editorial Porrúa, México 1999, p. 496

Por lo que sus obligaciones para evitar utilizar sus medios de defensa son muchos y muy pocos sus apoyos, de tal manera que resulta indispensable tomar en consideración las causas de justificación que se encuentran implícitas en la actuación policial por las que haya tomado la decisión de provocar una lesión inevitable.

El maestro Puig Peña manifiesta:

"En ausencia de antijuricidad, el agente obra en condiciones normales de imputabilidad, pero el acto realizado no es reprochable porque es justo"¹⁶

El artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal nos relaciona una serie de conductas consideradas como excluyentes de responsabilidad y que para el caso de las lesiones y el homicidio como resultado del ejercicio del policía preventivo en sus Fracciones IV, V y VI podemos analizar:

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad en la defensa respecto a la amenaza y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al hogar de quien se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el inculcado tenga la obligación de defender, o a sus dependencias, o al sitio donde

⁽¹⁶⁾ PUIG PEÑA en Ruíz Berzunza Carlos Antonio. Circunstancias excluyentes de responsabilidad de los trabajadores en el despido, Editorial Trillas, México 1985.p.46

se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

VI. La acción o la omisión se realicen en el cumplimiento de un deber jurídico o en el ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.

Carlos Antonio Ruíz Berzunza, efectúa la siguiente clasificación de causas de justificación que bien pueden corresponder a los resultados negativos producto de las acciones de defensa policiales.

- a) Legítima Defensa
- b) Estado de Necesidad
- c) Ejercicio de un derecho, oficio o cargo
- d) Cumplimiento de un deber”¹⁷

En muchas ocasiones los policías preventivos se enfrentan a situaciones de inminente riesgo en donde por intentar evitar o prevenir la comisión de un ilícito deberá utilizar su equipo de defensa en contra de los delincuentes pudiendo

⁽¹⁷⁾Ibid. p. 47

provocar resultados lamentables por la obligación en primera instancia de salvaguardar un bien jurídico, como es la seguridad de las personas y sus propiedades en segundo por defender su integridad física al repeler una agresión como acción implícita a su profesión que implica en muchas ocasiones resultados lamentables.

La conducta del agresor debe contener características como son la ilegalidad y la violencia y que al momento de intentar su aprehensión no desista de realizar estas conductas pudiendo provocar, además de la lesión, el homicidio.

3.2 Homicidio.

El homicidio es la acción u omisión de un individuo que con la utilización de la fuerza misma o con algún objeto, en forma premeditada o por imprudencia priva de la vida a otro.

El Código Penal en su artículo 302 menciona:

Artículo 302. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Por supuesto que el homicidio es consecuencia lógica de una lesión mortal que procede de una acción causal en donde la conducta del policía preventivo no esté dirigida a privar de la vida al delincuente, sino por el contrario, en su cometido pretende disminuir el riesgo de una actividad delictiva, en contra de una víctima o de un bien tutelado por la autoridad, y que al percibir que la conducta del sujeto posible responsable no desiste de su intento, el uniformado tendrá como alternativa el causar una lesión para disminuir el riesgo pudiendo producir la muerte inmediata o posterior, de ahí que el artículo 303 Fracción I, indica como mortal una lesión como a continuación se describe:

Artículo 303. Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios.

Por tal motivo creemos indispensable que el policía preventivo conozca de primeros auxilios para que en caso de una contingencia como la descrita inicie la atención del lesionado mientras acuden los servicios médicos que, sin embargo, no ayudaría a disminuir la responsabilidad del uniformado en virtud de lo que establece el artículo 304 Fracción I del mismo Código Penal, pues manifiesta que aunque se muestre que se hubiere evitado la muerte con auxilios médicos oportunos se considera de igual manera como mortal la lesión.

“En lo que concierne a las causas posteriores agravadoras de la lesión, en que la misma no se tendrá legalmente como mortal aunque muera la víctima, la Ley establece cuatro hipótesis a) La aplicación de medicamentos positivamente nocivos; b) Las operaciones quirúrgicas desgraciadas; c) Los excesos o imprudencias del paciente; y d) Los excesos o imprudencias de los que rodearon al paciente”.¹⁸

Esto se encuentra encuadrado en la parte final del artículo 305 del Código Penal para el Distrito Federal.

Creemos conveniente analizar la existencia de conductas que bien pudieran disminuir el grado de responsabilidad del policía preventivo cuando por

⁽¹⁸⁾ GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1981, p.38.

salvaguardar un bien público, provoca un homicidio producto de una lesión grave, ya que en base al Artículo 9 del Código Penal, podemos considerar que esta conducta no puede deducirse como dolosa o culposa en virtud de que en el momento de provocar la muerte de aquel que repele la acción policial, es ejecutada después de haber agotado todos los medios necesarios para evitar provocar lesiones , mucho menos la muerte, pero tampoco podemos considerarlo como culposo puesto que a pesar de haber lesionado o de haber privado de la vida al agresor, fue necesaria esta acción en virtud de intentar evitar un riesgo para su persona o para el bien publico protegido incluyéndose de igual manera que al apartado anterior las excluyentes de responsabilidad contempladas en el Artículo del Código Penal.

Tanto en el homicidio, como en el delito de lesiones inferidas por el agente de policía preventivo al sujeto activo del delito como se comentó anteriormente, para que sean consideradas como excluyentes del delito deberá demostrar que actuó en defensa de bienes defendibles.

El policía preventivo se encuentra en la posibilidad de equivocarse a la persona al accionar su arma, pudiendo provocar daño a un tercero, que nada tuvo que ver con el hecho delictivo, en este caso la actividad del policía se puede ver amenazada a una posibilidad de sanción, pues a pesar de que su conducta no estaba dirigida a causar un daño al tercero lesionado se dio esta eventualidad posiblemente hasta convertirse en homicidio.

El Artículo 15 fracción VIII, nos indica como excluyente de responsabilidad por la realización de una acción bajo un error invencible.

“Si el error coincide con un acto de defensa, como cuando una persona, al repeler una agresión contra su vida, actual, violenta, sin derecho y de inminente peligro, dispara contra su injusto agresor y mata equivocadamente a un espectador ajeno a los hechos, deberá estimarse válida la legítima defensa por reunirse los

elementos materiales y putativos de esta excluyente de responsabilidad, sin perjuicio de sancionar el caso como delito de imprudencia cuando la equivocación reúna sus constitutivas.”¹⁹

Con base en lo anterior, que el policía quedará exento de toda responsabilidad pues además de haber agotado los mecanismos necesarios para no ocasionar el daño, al verse en la necesidad de defender su vida o la del bien público, su conducta no era privar de la vida al tercero involucrado.

“Casi todos los doctos en materia penal aceptan que se pueden salvaguardar todos los bienes, como son la vida, la integridad corporal, la libertad, el pudor, el honor, el patrimonio etc. Entre las autoridades que no admiten la defensa de todos los bienes están Carrara, Cuello Calón, quienes dicen que en el honor no se considera lícita su defensa mediante actos violentos”.²⁰

Sin embargo nosotros consideramos que el honor de las personas sí debe ser defendido cuando la agresión al honor es producto de algún ilícito por ejemplo de los considerados como delitos sexuales, en el momento en que se recibe dicha agresión y que concluirán sus características de ilegítima, violenta, inesperada, actual o inminente, pudiendo entonces el policía defender al sujeto pasivo del delito sin temor a recibir una sanción en el caso de que necesariamente deba causar un daño al sujeto activo del delito para evitarlo sobre todo a que en este actuar no existe la premeditación, ventaja, alevosía ni traición, por parte del policía preventivo.

El artículo 16 del Código Penal nos indica que se impondrá la pena de delito culposo cuando se dé la existencia de excesos de la defensa de los bienes tutelados por la autoridad, lo que podría permitir que el policía preventivo

⁽¹⁹⁾ Idem. p. 40

⁽²⁰⁾ RUIZ BERZUNZA Carlos Antonio. Circunstancias excluyentes de responsabilidad de los trabajadores en el despido, Editorial Trillas, México 1985.p.53

se encuentre en una indefensión jurídica ya que la norma legal no contempla el momento en que pueda considerarse exceso en la función del policía preventivo, ya que en base a lo anterior el homicidio en contra del posible responsable del delito puede ser considerado como un exceso para disminuir el riesgo.

Además de lo anterior y en virtud de que los habitantes de la Ciudad de México no quieren involucrarse y declarar como testigos, por temor a represalias, los policías no tienen elementos de apoyo para demostrar la ausencia de responsabilidad, y en muchas ocasiones procesados, por lo que podría ser necesario adoptar los mecanismos de la policía de los Estados Unidos de Norteamérica quienes en sus patrullas utilizan adaptaciones de equipos de video-grabación, como medio de prueba para valorar su inocencia y su actuar en el cumplimiento de su deber.

3.3 Robo

El Policía Preventivo, realiza revisiones continuamente a personas en su vestimenta, vehículos o cualquier objeto que provoque la sospecha de ocultamiento de algún elemento producto de algún ilícito o falta administrativa como pueden ser: alhajas, dinero, muebles, etc., o bien como medida preventiva por la posible portación de algún arma al momento de realizar la detención o cuando realiza arrestos por faltas administrativas como drogas para consumo personal, o en búsqueda de algún elemento que permita calificar la infracción a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, por ejemplo, en el consumo de bebidas alcohólicas se intentará presentar ante el Juez Cívico el envase con el contenido etílico.

Este tipo de revisiones son necesarias para poder acreditar la posible responsabilidad de las personas ya sea ante el Agente del Ministerio Público o Juez Cívico, de acuerdo a su competencia, este accionar trae como consecuencia que el policía preventivo se encuentre continuamente acusado de robo, ya sea de

dinero en efectivo o de algún objeto susceptible de ser sustraído con facilidad y que aunque no hubiese existido tal delito, la o las personas detenidas utilizan esta acusación para librarse de su responsabilidad o por venganza en contra de quien ejecute la presentación ante la autoridad.

El artículo 367 del Código Penal regula al robo como:

Artículo 367. Comete el delito de robo: El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

El artículo 381 del mismo ordenamiento incrementa la pena que establece en sus artículos 370 y 371, respecto al valor de lo robado, por la tentativa y la cantidad de participantes en el ilícito y que de acuerdo a las fracciones VIII y IX del artículo primeramente señalado pudieran ser aplicados al policía preventivo, debido a que las detenciones son comúnmente realizadas en condiciones de confusión y desorden público y por dos o más agentes armados.

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente hasta cinco años de prisión, en los casos siguientes;

VIII. Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión, que se produzcan por catástrofe o desorden público;

IX. Cuando se cometan por una o varias personas armadas, o que utilicen o aporten otros objetos peligrosos;

Con esto pretendemos analizar que la conducta policial contiene riesgos legales difíciles de evitar y en muchas ocasiones de probar la inexistencia de tal acto ilícito

imputado al servidor público, porque en sus actuaciones pocas ocasiones participa la parte acusadora en forma directa ignorando los acontecimientos durante la detención sobre todo cuando se trata de persecuciones;

Tampoco podemos ignorar la existencia de delincuentes uniformados que gracias a su empleo facilita las condiciones para cometer actividades negativas que atentan contra la ciudadanía y su propia institución.

“Es evidente que no hay seguridad para nadie si no la hay para todos y cada uno de los habitantes de este país, y que esta seguridad es exigible frente al particular que transgrede la ley en perjuicio de nuestra integridad o patrimonio, como frente al agente de autoridad que actúe en contra de la ley, en contra de nuestra integridad, de nuestro patrimonio o de nuestros derechos y libertades públicos”.²¹

Ahora bien, el Reglamento de Policía establece que la baja del uniformado procederá entre otros por el auto de formal prisión dictado en contra del activo artículo 28 fracción III, en estos casos podemos considerar que para el policía preventivo existe además de las condenas del Código Penal, el despido en primer lugar como sanción en general de cualquier individuo que cometa uno o varios delitos y el segundo como una forma ejemplificativa para crear en el ánimo del oficial las situaciones en que pueden caer si realizan actos indebidos.

⁽²¹⁾ SARRE Miguel. Propuesta alternativa, seguridad pública combatir el crimen sin agredir a la sociedad. Grupo Parlamentario, Partido de la Revolución Democrática, H. Cámara de Diputados LVI Legislatura, México 1995.p.51

3.4 Abuso de Autoridad

Podemos entender por abuso de autoridad al exceso en la ejecución de funciones que impliquen resultados negativos a quien recibe esta reacción, sin embargo el título décimo, capítulo primero, artículo 215 del Código Penal, para el Distrito Federal, y que no ofrece una definición del tema que nos toca atender si indica el encuadramiento de conductas de acción u omisión de los servidores públicos consideradas como abuso de autoridad es decir no únicamente se clasifican las actividades excesivas en el ejercicio de su función sino también la falta de aplicación de sus obligaciones.

En el caso del Policía Preventivo se han manifestado diversos elementos para no cumplir con aprehensiones o arrestos a petición de parte, esto anteponiendo la imposibilidad por la probable violación a los derechos humanos, por lo que el artículo 215 fracciones II, III, V y VII, en el caso de los policías preventivos, establecen conductas consideradas como abuso de autoridad para los policías preventivos en acciones u omisiones en el ejercicio de su función.

Artículo 215 cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las intervenciones siguientes.

II: Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare.

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud.

V. Cuando el encargo de una fuerza pública requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo.

VIII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones.

Luego entonces, por una lado existe la presencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que solicita mediante mecanismos de presión se efectúe la actividad policial con respeto a los derechos humanos de quien infringiese la ley al igual que el propio ordenamiento penal y por otro le obligan a actuar sin considerar que el sujeto activo del delito o quien haya cometido una falta administrativa opondrá su sujeción por todos los medios y que en estos casos se tendrá que utilizar la fuerza en forma agresiva para poder someter al sujeto activo del delito o de quien haya cometido una falta administrativa, principalmente de quienes se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, es decir, que el comportamiento de estas personas será de absoluta resistencia por lo que resulta inevitable utilizar la violencia en la aprehensión quedando de nueva cuenta el policía entre quienes le obligan su intervención y quienes le solicitan un trato humanitario para quienes no lo merecen ni hacen posible recibirlo.

La Naciones Unidas también se han ocupado de esta situación tratando de establecer mecanismos para disminuir la actividad irracional policíaca, como es la tortura y la violencia extrema en contra del ser humano incluidos los delincuentes, pretendiendo establecer una ética policial en base a lo siguiente:

“Son consistentes del papel destacado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben desempeñar en la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida , la libertad y la seguridad de la persona, y en la prevención y eliminación de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”.²²

Nuevamente nos percatamos que también las Naciones Unidas omite que los policías son blanco de la delincuencia y de la misma sociedad, que ponen en riesgo su integridad física y libertad en el ejercicio de su actividad policial y que además, son seres humanos que merecen protección y respeto a su integridad física cuando además la exponen día a día por el único hecho de ser policías.

3.5 Cohecho

La corrupción en México se ha convertido en un actuar cotidiano entre los ciudadanos pues ésta se ejercita en cualquier organización social, podemos considerar que ésta se desarrolla al interior de la propia familia, en donde para efectuar determinada actividad prohibida por las normas establecidas en la esfera familiar, en donde los padres fomentan esta actividad negativa cuyos receptores por lo general son los menores hijos y que al salir esta conducta a la sociedad se convierte en un fenómeno que debilita el desarrollo de la Ciudad, pues ya no solo serán situaciones de tipo afectivo sino económico entre otros, en nuestro país siempre se ha considerado que quienes laboran en el Gobierno, tanto local como federal son los únicos responsables de la existencia de la corrupción ya que para facilitar cualquier gestión por mínima que sea o para evitar sanción alguna el ciudadano se ve en la posibilidad de aportar determinada cantidad económica al empleado de gobierno ya sea para ejecutar u omitir determinada conducta y obtener así un beneficio de la manera más fácil.

⁽²²⁾Naciones Unidas Sexto Congreso de la Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en Martínez Garnelo Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Editorial Porrúa, México 1999, p.p.545 y 546

Al respecto consideramos que para la existencia de la corrupción deben existir dos elementos quien la propicia y quien la acepta, es decir no exoneramos de su responsabilidad a los funcionarios públicos que se implican en este actuar negativo pero también reprobamos la conducta de aquellos que la admiten y participan para obtener tales beneficios contraviniendo la normatividad.

Esta corrupción, como ya lo mencionamos, se puede encontrar en cualquier lugar y no necesariamente en actividades gubernamentales sino también entre particulares, el policía preventivo por tener un carácter completamente público es decir que mantiene diariamente contacto con los ciudadanos, y que además fácilmente es observado, continuamente es asediado por la comunidad que desaprueba esta conducta deshonesta, principalmente los medios de comunicación, pero ninguno de los medios informativos expone a los ciudadanos que entregan esta dádiva para obtener facilidades a sus conductas ilegales u obtener un beneficio evitando cumplir en forma estricta con los procedimientos legales aplicables.

De tal manera que en la corrupción tan responsable es el funcionario público, en este caso el policía preventivo, por aceptar dádivas económicas extras del salario que percibe para realizar u omitir su labor oficial, como el particular quien ofrece y entrega dicha cantidad para recibir los beneficios de esa acción u omisión.

“Claro está que el fenómeno de la corrupción administrativa, esto es, la ausencia de responsabilidad en la administración pública es un fenómeno viejo y dotado de un carácter continental”.²³

Nosotros diríamos que se trata de una ausencia de responsabilidad de todo aquel que se vea inmerso en esta situación tanto el ciudadano como la autoridad. El Código Penal en su Artículo 222 Fracción I y II establece lo siguiente:

⁽²³⁾ GARCIA CORDERO Fernando, Política criminal, Editorial Porrúa. México 1987. p.256

Artículo 222. Cometén el delito de cohecho

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo relacionado con sus funciones; y

II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

En cuanto a las sanciones podemos observar el sentido estricto en contra del funcionario público pues además de las penas de prisión y multa se da la destitución e inhabilitación en su cargo, en tanto al particular únicamente se aplicará la prisión y multa, creemos conveniente establecer sanciones equitativas para ambos ya que es necesario aplicar sanciones iguales para quien la provoca como para quien la acepta.

No cabe duda que este tipo de delitos son generados por la situación económica tan limitada del policía preventivo, el cual ha incorporado como su modo de vida, como una manera de solventar sus necesidades y las de su familia, por lo cual es necesario incrementar su salario que permita sufragar sus necesidades mínimas acompañado a esto una supervisión estricta para evitar se continúe con actos deshonestos y de esta manera dignificar a este servidor público.

Podemos encontrar similitud entre el cohecho y la extorsión que contempla el artículo 390 del propio ordenamiento penal insistiendo en un incremento de la sanción cuando se encuentre involucrado el servidor público.

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando

a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, destitución del empleo, cargo o comisión públicos, y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos, si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

“La corrupción de los funcionarios es un complejo fenómeno histórico que afecta a la psicología social y a la idiosincrasia del Mexicano. Se expresa en fenómenos que van desde el desmesurado enriquecimiento hasta ese fenómeno popularmente llamado mordida, saqueo, la corrupción es una modo de vida, una conducta diaria, una forma de sobrevivir”.²⁴

Como ya se mencionó en capítulos anteriores una de las obligaciones del Policía Preventivo, de acuerdo con la fracción XV, del Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es el de abstenerse de recibir dinero u objetos que implique intereses en conflicto y la fracción XXII, del mismo ordenamiento, el abstenerse a realizar actos u omisiones que contravengan cualquier disposición jurídica del servicio público que realiza.

⁽²⁴⁾ Idem. p. 271

Continuamente las autoridades administrativas y públicas que atienden los procedimientos de sanción a estos servidores reciben denuncias o quejas en contra de los policías preventivos, las cuales son levantadas cuando ya fue entregada la cantidad y recibido el beneficio, luego entonces se debería legislar para que en ese momento de recibir la queja de lo ya realizado se inicie el procedimiento de sanción por parte del Agente del Ministerio Público en contra de los dos implicados en virtud de haberse consumado el tipo penal que establece el mencionado Artículo 222 Fracción I y II, del Código Penal.

CAPITULO IV

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE SANCION.

4.1 Consejo de Honor y Justicia.

4.1.1 Su naturaleza jurídica.

4.1.2 Su reglamentación.

4.2 Contraloría Interna.

4.2.1 Su naturaleza jurídica.

4.2.2 Su reglamentación.

4.1 Consejo de Honor y Justicia

En cualquier institución, sea privada o de Gobierno, requieren de ciertos mecanismos de control que impidan el desarrollo de actos deshonestos que atenten en contra de su desarrollo, evolución y legalidad, aplicando correctivos disciplinarios a los integrantes que violen la normas dictadas al interior para tal efecto se crean órganos de control y vigilancia que mediante medidas ejemplares para quien piense en realizar u omitir conductas que afecten a dicha institución se desista de su intento.

Podemos considerar que, además de la existencia de un control interno existen otros externos pues se pueden observar conductas que por la personalidad que les ofrece la actividad institucional que desarrollen, pueden dañar a otros sujetos que se encuentren de cierta manera relacionados con el principal.

La Secretaría de Seguridad Pública, intenta mantener un orden en la conducta, de sus integrantes a través de sus propios mandos, que se encuentran establecidos por las siguientes categorías: de mayor a menor grado de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Policía Preventivo del Distrito Federal.

Artículo 12. Para los efectos del mando operativo se establecen las siguientes jerarquías.

- I. SUPERINTENDENTES: A.- Superintendente General, B.-Primer Superintendente, C.- Segundo Superintendente;
- II. INSPECTORES: A.- Primer Inspector, B.- Segundo Inspector, C.- Sub-Inspector;
- III. OFICIALES: A.- Primer Oficial, B.- Segundo Oficial, C.- Sub-Oficial;
- IV. POLICIAS: A.- Policía Primero, B.- Policía Segundo, C.- Policía Tercero, D.- Policía.

Esta organización policial permite establecer conductas de respeto y acatamiento de instrucciones provenientes de mandos, a subordinados, mismas que para su cumplimiento deberán estar apegadas a derecho, estos grados o jerarquías tienen como finalidad establecer un orden en la organización de labores debiendo instalar en los primeros puestos de mando a quienes porten una mayor jerarquía y pudiéramos considerar que entre mayores sean los conocimientos en cuanto a la carrera policial mas alto será el grado, desafortunadamente hemos observado en las diferentes unidades de la policía preventiva que al frente de sus jefaturas son nombrados policías de menor jerarquía que sus apoyos, distorsionándose así la operatividad por la discrepancia de jerarquías en las diferentes corporaciones pues resulta irrisorio que se giren instrucciones a alguien de mayor jerarquía, independientemente del puesto que ocupe el primero dentro de la Secretaría de Seguridad Pública.

Además de lo anterior, se ha venido quedando en el olvido el respeto jerárquico, pues en la actualidad lo que buscan los policías es obtener una insignia más, únicamente por el incremento salarial que representan éstas pero no por el cariño a su carrera policial, tanto se ha perdido este ámbito de respeto de aquellos de menor grado que desacatan continuamente las órdenes superiores en cuanto a sus comisiones, utilización de equipo, cuidado de sus unidades (patrullas, moto-patrullas, etc.) debida portación de sus uniformes, entre otras, sin importarles los correctivos disciplinarios que puedan hacerse acreedores por el incumplimiento a esas órdenes que, de conformidad con la cuarta regla para la aplicación de correctivos disciplinarios en la policía del Distrito Federal respecto de los superiores jerárquicos, a quienes corresponde imponer amonestaciones y arrestos a sus subordinados, que en ocasiones no dan cumplimiento a su arresto y por igual ignoran la amonestación y con justa razón, cuando el correctivo disciplinario es recibido por un efectivo de menor grado, por lo que resulta importante establecer conductas de acatamiento a las instrucciones con correctivos que sean verdaderamente cumplidos en su totalidad, e incrementar el correctivo o bien turnarlo al consejo en caso de incumplimiento, o abandono del arresto, así como dictar improcedencia del nombramiento a jefes que tengan bajo su mando a

superiores jerárquicos, así como instaurar medidas de respeto jerárquico como las utilizadas en la Secretaría de la Defensa Nacional.

Esta actividad denominada correctivo disciplinario es la menor actividad de control entre los mandos y subordinados, cuyo fin principal es el desarrollo de la función policial bajo un orden preestablecido al interior de la institución, normando principalmente la conducta del policía preventivo para con sus superiores jerárquicos, sus subordinados así como la utilización de la mejor manera de su equipo y armamento asignado.

“La imposición de correctivos disciplinarios es independiente de cualquier otra responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa o laboral a que se haga acreedor el elemento por su mala actuación”.²⁵

El Consejo de Honor y Justicia es un órgano administrativo de control interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuyo fin es el conocer, resolver y determinar la conducta y la comisión de faltas graves de los policías preventivos del Distrito Federal, imponiendo correctivos disciplinarios a quienes se les compruebe las hayan cometido, quien será competente para imponer las sanciones de suspensión temporal de carácter correctivo.

Podemos considerar que el Consejo de Honor y Justicia resolverá sobre la conducta del policía preventivo cuya sanción no implique una amonestación, arresto o cambio de adscripción cuya procedencia será por faltas leves y que estarán a cargo las dos primeras de los superiores jerárquicos y el cambio de adscripción a la Dirección General de Operaciones debiendo informar al Consejo la imposición de dichos correctivos aplicados.

⁽²⁵⁾Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal. Departamento del Distrito Federal, (D.D.F), México, 1995. p. 93.

El capítulo V, décimo octava regla para la aplicación de correctivos disciplinarios en la policía del Distrito Federal establece como conductas merecedoras de una suspensión temporal de carácter correctivo como a continuación se describe:

Décimo Octava.- Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal de carácter correctivo del policía:

- I.- Abandonar o separarse temporalmente del servicio. Comisión o acuartelamiento, sin autorización o causa justificada;
- II.- Ejecutar actos indignos que desprestigien a la institución o al uniforme que porta durante el desempeño del servicio o comisión;
- III.- Ostentar una jerarquía que no le corresponda;
- IV.- Portar el uniforme después de haber rendido el servicio o comisión correspondiente;
- V.- Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes y otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
- VI.- Concurrir uniformados como clientes a bares, pulquerías, cantinas, cabaretes o cualquier otro establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas;
- VII.- Maltratar, insultar, vejar o faltar al respeto en forma verbal o física al superior y/o subordinado
- VIII.- Escandalizar ebrio o drogado en la vía pública o dentro de instituciones policiales, y
- IX.- Efectuar cambio de unidad motorizada sin autorización.

“El control que la misma policía ejerce tanto sobre sus miembros como sobre las actividades de éstos, parece ser no solo la forma más clásica de vigilancia, sino también la que ofrece mayores garantías de eficacia”.²⁶

⁽²⁶⁾ MARTÍNEZ GARNELO Jesús. Policía nacional investigadora del delito, Editorial Porrúa, México 1999, p. 482.

El Consejo de Honor y Justicia además de combatir las conductas de los policías que denigren a la Institución también intenta corregir aquellos excesos en contra de la ciudadanía como la brutalidad policial, la falta de cortesía, la omisión a sus solicitudes de atención pero, además, efectuará procedimientos para el otorgamiento de estímulos y recompensas debido a las excelencias en el ejercicio de sus funciones del policía preventivo del Distrito Federal, si bien es cierto que es necesario instaurar sistemas de supervisión, que permitan corregir deficiencias en el actuar del policía preventivo, en campo, también es correcta la existencia de una instancia administrativa para que se lleven a cabo procedimientos para la imposición de correctivos disciplinarios a quienes por queja directa de los ciudadanos o por informes de la supervisión deban ser acreedores a dichos correctivos disciplinarios.

Se podría considerar que, como responsables del Consejo de Honor y Justicia se encuentran los propios policías lo que puede originar situaciones de corrupción, ya que, por lo regular, son considerados como corruptos todos aquellos que portan un uniforme o cuya profesión sea la de policía, cualquiera que sea la agrupación a la que pertenezcan; sin embargo, de acuerdo a su composición en donde se incorpora un representante de la Contraloría Interna podremos otorgar el beneficio de la duda y manifestarlo como sistema adecuado de control en donde se establecen procedimientos de sanción eficaces e imparciales, inmediatos y rigurosos en donde se garantice al policía acusado el derecho a ser escuchado y representado, haciendo pública la sanción o el correctivo disciplinario que se desprenda del procedimiento legal con la finalidad de comprobar que la conducta negativa fue producto de uno o varios implicados pero no de toda la institución.

“Parece evidente que la mejor manera de tratar la mala conducta policial es prevenirla gracias a métodos apropiados de selección y formación de personal, a un reciclaje, a cambios frecuentes y a la sindicación del mismo, asimismo a la elaboración de directrices claras y precisas en lo que respecta a las relaciones entre la policía y la comunidad”.²⁷

⁽²⁷⁾ *Idem.* p. 271

4.1.1 Su Naturaleza Jurídica.

Recordemos que el artículo 21 Constitucional indica que las instituciones policiacas se deberán regir por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez siguiendo este principio de legalidad, y debido a las irregularidades que se presentan en contra de la ciudadanía por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y en general en la República Mexicana por las distintas policías, existen órganos de control externo y otros internos, los cuales ejercen funciones de aplicación de sanciones ejemplificativas para prevenir conductas negativas de estos servidores públicos.

Dentro del control externo podemos considerar que es ejercido por los poderes del estado y la sociedad misma.

El Poder Ejecutivo por recaer en el Presidente de la República el carácter de mando supremo de los cuerpos de seguridad pública, el Poder Legislativo por la creación de las normas jurídicas que precisamente regulan la conducta del policía preventivo, el Poder Judicial, quien resolverá la situación jurídica del policía preventivo cuya conducta traiga consigo responsabilidad penal o civil y por supuesto la ciudadanía quienes tienen a su cargo el denunciar con valor civil las irregularidades y abusos cometidos por el policía preventivo.

El Control Interno corresponde atender como órgano administrativo de sanción al Consejo de Honor y Justicia en apego a lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 113.- Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así

como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados

Dicho artículo da origen a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, La Ley de Seguridad Pública en su capítulo V, regula al Consejo de Honor y Justicia estableciendo su competencia, su integración, su procedimiento y sus recursos de revisión.

El Consejo será competente para conocer y resolver sobre las faltas graves, el incumplimiento a las normas disciplinarias que establece el Reglamento de Policía del Distrito Federal aplicando correctivos como la suspensión temporal, destitución en sus cargos pero además determinará los estímulos y recompensas de los policías que sobresalgan de los demás compañeros por algún acto relevante que enaltezcan a la corporación policíaca y los recursos de rectificación de conformidad con el artículo 53 de la ley de referencia.

Artículo 53.- En cada uno de los cuerpos de seguridad pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- II.- Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;

- III.- Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, y
- IV.- Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Reglamento de Policía Preventivo del Distrito Federal en su capítulo V, artículo 33 al igual que la Ley de Seguridad Pública nos indica la competencia del Consejo de Honor y Justicia que para el desarrollo de sus funciones se apoya en las normas dictadas por el propio reglamento tal como en el capítulo III, IV, VII, que se refieren a las obligaciones del policía preventivo a las recompensas y prestaciones, así como al recurso de inconformidad respectivamente y que examinaremos en el punto de su reglamentación.

El artículo 54 de la Ley de Seguridad Pública establece la forma en que estará constituido el Consejo de Honor y Justicia, el cual estará presidido por un funcionario que tenga a bien nombrar para el desempeño de este ejercicio el Secretario General de la Policía Preventiva del Distrito Federal, quien a su vez estará acompañando en esta tarea por un secretario quien deberá tener la carrera de Licenciado en Derecho y tres vocales uno de ellos será representante de la Contraloría Interna de la propia corporación y los dos restantes, elementos policíacos con jerarquía mínima a mando medio y por supuesto el personal administrativo correspondiente para el control y manejo de los trabajos a desarrollar.

Su objetivo principal es el controlar internamente la conducta del policía preventivo, mediante la aplicación de correctivos disciplinarios que permitan prevenir conductas irrespetuosas ante sus superiores o inferiores jerárquicos, el incumplimiento de sus obligaciones, las acciones u omisiones que provengan de situaciones deshonestas entre otras, mediante el procedimiento legal que regula el artículo 55 de la propia Ley en el cual se establecen los derechos que tiene el elemento sujeto al procedimiento y los tiempos desde la apertura del expediente y hasta la resolución administrativa sin omitir el probable ejercicio del recurso de rectificación a beneficio del procesado, incluido en su Capítulo V, Artículo 56 el

cual será interpuesto ante el Secretario, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, exponiendo las pruebas que a su derecho convengan, procedimiento que será resuelto por el Secretario dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho recurso.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promueve la creación de una ley que regule en el territorio nacional el respeto a las garantías constitucionales relacionadas con la seguridad pública, mediante el acatamiento y respeto a los principios ya comentados del Artículo 21 de la Carta Magna, además del cabal cumplimiento de sus obligaciones, esta normatividad creada es la Ley de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular las actividades policiales, la cual para evitar conductas deshonestas, de incumplimiento o desacato, prevé la existencia de un órgano de control interno denominado Consejo de Honor y Justicia, para cada uno de los cuerpos de seguridad pública existentes en el país, mediante la aplicación de procedimientos de sanción que la misma ley establece para que, en caso de ser probatoria la responsabilidad del policía, se apliquen los correctivos disciplinarios consistentes en: amonestación, arresto hasta 36 horas y cambio de adscripción, de acuerdo con el tipo de falta cometida y al grado de participación.

La naturaleza jurídica del Consejo de Honor y Justicia, de la policía preventiva del Distrito Federal, se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estatuto de gobierno del Distrito Federal y el Reglamento de Policía del Distrito Federal, en los cuales se establece el motivo de su existencia, su integración, sus atribuciones, competencia y procedimientos.

4.1.2. Su Reglamentación

El Consejo de Honor y Justicia, para prevenir conductas negativas de los policías preventivos en el Distrito Federal, debe utilizar los medios necesarios que indiquen cuáles conductas se encuentran prohibidas, los procedimientos a los que deben apegarse para la aplicación de sanciones, las cuales deben analizar para su ejecución; todas estas directrices se encuentran establecidas en diversos ordenamientos legales, que estudiaremos en este apartado.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos no es un instrumento legal que deba utilizar el Consejo de Honor y Justicia de conformidad con lo dispuesto por su artículo 3º, el artículo 109 de la Constitución obliga a distinguir aquellas conductas que deban ser sancionadas de acuerdo a la legislación penal y por la normatividad administrativa que corresponda, en caso de que la autoridad administrativa (Consejo de Honor y Justicia) reciba una denuncia por conductas delictivas de algún policía preventivo, deberá turnarla en forma inmediata al Agente del Ministerio Público.

De acuerdo a lo anterior, pudiéramos considerar que el Consejo debiera apegarse a la ley anteriormente mencionada, sin embargo, existen distinciones entre ésta y las reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la Policía del Distrito Federal, respecto de sanciones la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su Artículo 53 considera como sanciones: el apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión; destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En tanto que las reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la Policía del Distrito Federal contempla la aplicación de suspensiones temporales de carácter correctivo, es decir, que la suspensión al interior de este cuerpo policiaco es considerada como un correctivo disciplinario por faltas graves cometidas por el policía preventivo del Distrito Federal como un elemento auxiliar de la Secretaría

de Seguridad Pública, cuando los elementos realicen actos relacionados en el capítulo V, décima octava Regla, ya comentada anteriormente, debiendo analizar lo relacionado en el artículo 44 de la Ley de Seguridad Pública.

Artículo 44.- La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

I.- La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten la ciudadanía.

II.- Las circunstancias socio- económicas del elemento policial;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad en el servicio policial, y

VI.- La reincidencia, en el incumplimiento de sus obligaciones.

Podemos entender como condiciones, manifestadas en las fracciones III y IV a los motivos que originaron realizaran las conductas negativas del policía preventivo, como por ejemplo la presencia de una situación de emergencia que obligarán al uniformado a abandonar el servicio encomendado por un superior jerárquico, en este caso se considera que la emergencia se convierte en una prioridad pero también es omiso de la instrucción recibida, pudiendo aminorar su responsabilidad o ser exonerado de la misma, aunque también puede ser sancionado, aunque demuestre que la causa de incumplimiento sea justificada en este caso se estará a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley en comento, el cual indica que aunque el recurso de rectificación cause efecto no es motivo para contrarrestar el arresto y lo

único que procederá es evitar que esta sanción y sus motivos no aparezcan en el expediente del infractor.

Situación que nos parece inadecuada e injusta pues si se prueba que la conducta de desobediencia se desarrolló por una situación que requería en forma urgente la presencia del implicado o se demuestre que existe equivocación por parte del superior en la aplicación del arresto deberá causar efectos de exención en el arresto y, por ende, fuera de cualquier informe negativo a su expediente.

El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal considera la relación de estímulos y recompensas a los policías preventivos que sean merecedores como resultado de su valor cívico, al merito y a la constancia en el servicio, a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de cuerdo con el informe que emita el Secretario de Seguridad Pública, respecto a la competencia de Consejo de Honor y Justicia, este procedimiento debería estar directamente a cargo del Consejo de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con la finalidad de crear en el ánimo del policía que dicha instancia no solamente es un órgano de sanción, sino que además contempla procedimientos para estimular y recompensar a quienes con sus actos enaltezcan a la corporación policiaca pero, además, que las recompensas económicas sean atractivas para que los actos considerados para ser premiados sean frecuentes ya que actualmente no existen satisfactores para motivar a los elementos a realizar actos heroicos sin que se les tomen en cuenta, sino por el contrario tal parece que la normatividad se contrapone a la actividad policiaca que va más allá del cumplimiento del deber.

De igual manera, consideramos que el Consejo de Honor y Justicia es acertado que se encuentre conformado por personal del mismo cuerpo policiaco, pero sería mas eficaz su labor si los que se encuentran al frente tuvieran conocimientos técnicos en derecho y reputación comprobada, ya que el hecho de que el Consejo se encuentre compuesto por los mismos policías, a la ciudadanía no le garantiza un proceso transparente.

4.2. Contraloría Interna.

Las contralorías internas, son órganos de control competentes en cada una de las dependencias del gobierno, cuyas actuaciones son encaminadas de acuerdo a las directrices que impone la Contraloría General del Distrito Federal.

Es decir, la Contraloría General es la encargada de coordinar a las contralorías internas en el ejercicio de control y fiscalización mediante la emisión de lineamientos para ejercer su función, así como establecer los requisitos que deben cubrir quienes pretendan asumir la responsabilidad de formar parte del personal así como la debida designación de funcionarios titulares y de todo aquel que se integre en las contralorías internas de cada dependencia.

La Contraloría Interna del Gobierno del Distrito Federal, ejecutará los procedimientos administrativos de sanción para conductas negativas, que no se encuentren consideradas en los ordenamientos penales, civiles o de disciplina, de conformidad con el artículo 72 bis, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las contralorías internas estarán encargadas de vigilar el cumplimiento en el manejo de procedimientos de información, estadística, uso y manejo de bienes muebles e inmuebles, de los ejercicios contables, contrataciones de personal, de empresas particulares que presten servicios al gobierno para el debido ejercicio de las actividades propias de las dependencias, los pagos que remuneren al personal y empresas contratadas, arrendamientos, obra pública y servicios urbanos, adquisiciones, enajenaciones y el buen manejo de los recursos humanos, financieros y materiales etc., mediante la aplicación programada de auditorías periódicas en las cuales en caso de detectar algún error en el manejo de los programas, harán las observaciones necesarias para corregir los mismos en los términos que la misma Contraloría establezca, además interviene en los comités y subcomités de adquisiciones, para verificar que los participantes se apeguen a la normatividad aplicable a cada caso, entre otros.

En atención a la materia que nos ocupa, estará encargada de acuerdo con sus fracciones IX y X del mencionado artículo 72, a recibir, aplicar los procedimientos y emitir las resoluciones que resulten de las quejas presentadas por los particulares o cualquier autoridad en contra del o los policías preventivos por realizar conductas de acción u omisión que contravengan sus obligaciones jurídicas, en el ámbito de responsabilidad del servicio o cargo público que desempeñan y que a diferencia del de Consejo de Honor y Justicia, ésta última atenderá todo lo relativo a los actos y omisiones que den como resultado conductas de indisciplina por parte de este servidor público.

Podemos considerar, de acuerdo a la redacción y capítulos anteriores, que la Contraloría General y las internas son órganos de control mixtos, pues además de intervenir en cuestiones internas de control y seguimiento también reciben quejas y desarrollan procedimientos de sanción por conductas negativas en contra de la ciudadanía.

4.2.1. Su Naturaleza Jurídica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 108 al 114, título cuarto, establece lo referente a las responsabilidades de los servidores públicos, a los que deberá sujetarse la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la normatividad local de los estados y del Distrito Federal, misma que de conformidad con sus artículos 21, 108, 109 y 113, tendrán como objetivo el salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad de los servidores públicos en general y de quienes atienden los asuntos de seguridad pública, los principios anteriormente comentados de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y que en el desarrollo de su actividad de gobierno no se sujetarán a estos ordenamientos recibirán sanciones administrativas, para tal efecto las leyes antepuestas determinarán el tipo de sanción, los procedimientos

para su ejecución y por supuesto las autoridades encargadas de aplicarlas, efectuando las distinciones entre aquellas que por su naturaleza se encuentren contempladas por la normatividad penal y civil entre otras, concluyendo como base principal para el surgimiento de la Contraloría Interna del Distrito Federal y a la que, la Policía Preventiva de la misma entidad deberá ajustarse por los actos y omisiones ya sea por la obtención de beneficios económicos por conductas ilegales y por los daños y perjuicios patrimoniales causados.

En base a los anterior el artículo 1° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece lo siguiente:

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto reglamentar el título cuarto constitucional en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II.- Las Obligaciones en el servicio público;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político ;

IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero; y

VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

El artículo 3° Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, indica que una de las autoridades competentes para aplicar esta ley es la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo .

La Constitución en su artículo 113, indica el tipo de sanciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé en su artículo 53 fracciones III, IV, V, VI, que son: suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas que se determinan de acuerdo a los beneficios obtenidos.

Creemos conveniente comentar quienes son sujetos a juicio político de conformidad al artículo 115 Constitucional, pues este de ninguna manera puede aplicarse a empleados de gobierno de categorías inferiores y solamente procederá en contra de senadores y diputados del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal entre otros, que bien podemos considerar como altos funcionarios, la autoridad que resolverá es la Cámara de Senadores a través de la queja que interponga la Cámara de Diputados cuyas sanciones consistirán en la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público; cabe hacer mención que contra las resoluciones de la Cámara de Diputados y Senadores no procede recurso alguno.

“En el procedimiento administrativo, serán autoridades competentes, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el superior jerárquico, entendiéndose por superior jerárquico el titular de la dependencia, de conformidad con la interpretación que la propia ley hace en el segundo párrafo del artículo 48”²⁸

El estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Sección II, de las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, fracción XX, párrafo penúltimo, el cual manifiesta:

⁽²⁸⁾ ARROYO HERRERA, Juan Francisco. Régimen jurídico del servidor público. Editorial Porrúa, México, 2000, p.5

Artículo 72 Bis. Corresponde a las Contralorías Internas en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades

paraestatales, en base a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Distrito Federal.

IX.- Captar las quejas y denuncias presentadas en contra de servidores públicos por actos y omisiones que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables al servidor público que desempeñen;

X.- Emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades, así como de los recursos administrativos que se interpongan en contra de dichas resoluciones;

Concluiremos este apartado manifestando que la Constitución es el instrumento legal principal que como tal establece las bases para la creación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que contempla como autoridad para conocer todo lo relacionado con las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos, por lo que respecta al control de servidores públicos en el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal otorga la competencia a la Contraloría General del Distrito Federal para conocer de los actos y omisiones de los servidores públicos que contravengan la normatividad administrativa y de establecer los lineamientos que deben acatar las Contralorías Internas de cada dependencia, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece la competencia de las Contralorías Internas para conocer y atender las quejas en contra de los servidores públicos, emitir resoluciones mediante los procedimientos legales y aplicar las sanciones correspondientes, recibir y resolver los recursos procedentes.

4.2.2. Su Reglamentación

Los servidores públicos, en sus funciones, deberán abstenerse de contravenir a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en cuanto a la Contraloría Interna, se sujeta a los lineamientos que establece la Contraloría General del Distrito Federal, teniendo como base y forma de reglamentación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El policía preventivo, puede incurrir en diversas responsabilidades principalmente en la administrativa, penal y civil. Incurren en responsabilidad administrativa cuando en ejercicio de su función cometen acciones u omisiones sancionados conforme a los ordenamientos administrativos; incurren en responsabilidad civil, cuando por error o falta el servidor público provoca un menoscabo o pérdida en los bienes o fondos de la institución; incurren en responsabilidad penal, cuando las conductas conforman la comisión de un delito.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos indica en su artículo 1° que su objeto es el reglamentar el título cuarto constitucional que se refiere a las responsabilidades de los servidores públicos y precisa quiénes son sujetos de responsabilidad, las obligaciones de los servidores públicos, las sanciones y las responsabilidades administrativas, las autoridades facultadas para aplicar los procedimientos de sanción y que son los que se refiere principalmente a la actividad policial, menciona a otros pero son servidores públicos que gozan de fuero.

Quienes se encuentran sujetos a la aplicación de la ley según el artículo 2° de la misma y el artículo 108 Constitucional, son todos aquellos que prestan sus servicios en cualquier instancia de gobierno incluidos los policías de las diferentes dependencias de los gobiernos federal y locales.

Las obligaciones del policía preventivo, establecidas en el artículo 47 fracciones I, VI, VII, XV, XVI, XX, XXI, XXII, de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores

Públicos y las fracciones XVIII y XIX, que se refieren a la presentación de la declaración de situación patrimonial en los tiempos establecidos y acatar las instrucciones, requerimientos y sanciones que se notifiquen mediante las resoluciones producto de los procedimientos legales.

En este sentido la Contraloría Interna analizará los actos u omisiones que contempla el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en base a la queja que presente la ciudadanía en la unidades específicas para recibirlas al interior de la contraloría y que por lo regular llevan el nombre de quejas y denuncias, ésta deberá hacer respetar el derecho de quienes presenten estas quejas y denuncias incurriendo en responsabilidad todo aquel elemento de la policía que sabiendo que existe inconformidad por alguna persona y que se encuentre en la posibilidad de presentar denuncia en su contra; utilice a otra persona para que por algún medio de presión para impedir se presente la queja pudiendo caer hasta en un ilícito de acuerdo al artículo 219 del Código Penal.

“El artículo 49 legitima a cualquier persona, para que cuando crea tener razones fundadas presente quejas o denuncias en las unidades que para el efecto se establecerán en las dependencias, derivadas del incumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 47 de esta ley, y debe ser exclusivamente el citado precepto, ya que si bien, como veíamos, el servidor público tiene otras obligaciones conforme otras disposiciones”²⁹

⁽²⁹⁾ ARROYO HERRERA, Juan Francisco. Régimen jurídico del servidor público. Editorial Porrúa, México, 2000, p.34

Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los policías preventivos por el incumplimiento a las obligaciones contempladas en el precitado artículo 47, mismas que de acuerdo a la resolución administrativa a cargo de la Contraloría Interna del Gobierno del Distrito Federal, son aplicables cuando la conducta de sus empleados contraviene la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en su cargo o comisión. estas sanciones las relaciona el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

Artículo 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I.- Apercibimiento privado o público;

II.- Amonestación privada o pública;

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica; y

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servidor público.

“En primer término, estas sanciones sólo se aplican a las personas que tienen investidura de servidor público, para preservar la vigencia de los valores de la función pública, mediante procedimientos y conforme a normas relativas a la disciplina interna. . .”³⁰

El apercibimiento y la amonestación consideramos como advertencia que la autoridad administrativa utiliza como sanción cuando la conducta negativa es considerada como mínima, para que el policía preventivo se abstenga de realizar conductas indebidas y evite cometerlas posteriormente.

⁽³⁰⁾ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. El sistema de responsabilidades de los servidores públicos. Editorial Porrúa, México, 2001, p.117

La diferencia estriba en que el apercibimiento se aplica cuando la actividad negativa se produjo y se considera la posibilidad de que el policía preventivo pueda producir la misma conducta u otra parecida pudiendo considerarse como reincidencia.

La amonestación, se aplica cuando del procedimiento de desprende sólo la sospecha de que el policía preventivo cometió la conducta negativa y se establece la advertencia para evitar se produzca en ocasiones posteriores.

La suspensión; se refiere a obligar al policía preventivo a no continuar laborando por un termino mayor a tres días y menor a tres meses como medida preventiva, en el transcurso del procedimiento, esta situación precautoria se establece sin goce de retribución económica.

La destitución del puesto, se refiere al cese de labores o conclusión de la relación laboral por causa justificada, sin embargo tanto la suspensión como la destitución del empleado de gobierno deberá sujetarse a la normatividad laboral, pues estas dos medidas de sanción continuamente provocan litigios en esta materia.

La sanción económica, se aplicará cuando el policía preventivo obtuvo beneficios económicos o bien cuando provocó daños y perjuicios patrimoniales producto de conductas negativas, mismas que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos.

La inhabilitación temporal, es la sanción por la cual se imposibilita al empleado de gobierno a ocupar algún cargo o comisión en cualquiera de las instituciones de gobierno, en cualquier entidad federativa por tiempo determinado con la finalidad de evitar se repitan conductas negativas.

Las autoridades facultadas a realizar los procedimientos administrativos contenidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos son las que la misma ley relaciona:

Artículo 3°.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

I.- Las cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;

I.bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;

III.- Las dependencias del Ejecutivo Federal;

IV.- El órgano Ejecutivo Local de Gobierno del Distrito Federal;

V.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VII.- El Tribunal Fiscal de la Federación;

VIII.- Los tribunales del Trabajo, en términos de la Legislación respectiva;

IX.- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

Como ya se indicó en el punto que antecede, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo es la autoridad que concentra el control de la administración pública federal, específicamente cuándo se trata de las faltas cometidas por los servidores públicos relacionadas en el artículo 47 de la Ley de la materia, misma que establecerá los lineamientos a las contralorías internas encargadas de controlar las actividades de los servidores públicos como un medio preventivo al interior y como parte de las estructuras de las dependencias.

“Las Contralorías Internas fueron concebidas en el actual sistema de responsabilidades de los servidores públicos, como los órganos administrativos que, como parte de las estructuras de las dependencias, deberían llevar a cabo las funciones de vigilancia, control y aplicación de las sanciones por las responsabilidades en que incurran los servidores públicos”³¹

Para poder establecer las sanciones, las autoridades correspondientes deberán analizar diversos factores que bien pudieran beneficiar al infractor con sanciones mínimas o afectarlo con sanciones más rigurosas tomando en cuenta lo indicado por el artículo 54 de la Ley, observando en primera la gravedad de la responsabilidad en cuanto a la actividad u omisión de las obligaciones contenidas en la ley, la situación económica en el momento en que efectúo la falta, la jerarquía que ocupa, el análisis de los antecedentes o motivos que orillaron a cometer la falta, el modo como fue desarrollando la actividad negativa y los recursos que utilizó, el tiempo que el involucrado tiene laborando en la instancia de gobierno, asimismo analizará la autoridad sancionadora el expediente del servidor público con la finalidad de conocer si anteriormente fue procesado por otra conducta negativa o en contra de sus obligaciones como servidor público y en su caso el análisis o cuantificación en dinero del beneficio, daños y perjuicios producto de incumplimiento de las obligaciones.

Todos estos aspectos y demás pruebas que se reúnan en el procedimiento, utilizará él contralor para formalizar la resolución administrativa, desde luego en estricto apego al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual la Contraloría Interna a través de su Oficina de Quejas y Denuncias citará al presunto responsable en el plazo que la misma indique pero desde el momento de la entrega del citatorio deberá indicar o solicitar su presencia dentro de los cinco días sin exceder de quince días hábiles, indicando el lugar, día y hora para la audiencia, las faltas cometidas por las cuales es citado,

⁽³¹⁾ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. El sistema de responsabilidades de los servidores públicos. Editorial Porrúa, México, 2001, p.166

debiendo presentarse también a la audiencia un representante de la dependencia, indicándole al presunto el derecho que le asiste para la presentación de pruebas que a su derecho convengan, si a falta de elementos la contraloría advierte imposibilidad para resolver, podrá citar para otra u otras audiencias.

Una vez desahogada la audiencia la autoridad administrativa analizará el expediente y sacará las conclusiones sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad en un término de treinta días hábiles siguientes y en setenta y dos días hábiles efectuará las notificaciones del resultado al jefe superior y al interesado.

En cualquier momento del procedimiento la contraloría podrá aplicar la suspensión temporal sin que ésta, prejuzgue sobre la responsabilidad que se impute, la cual surtirá efectos en el momento en que sea notificado el empleado impuesto a proceso, y se suspenderá cuando lo resuelva la autoridad. En caso de que el inculcado sea absuelto se reincorporará a su trabajo y se le restituirá las percepciones suspendidas y se solicitará, en el caso de que el nombramiento requiera ratificación, la otorgue quien deba hacerlo.

Por último la multimencionada ley, reglamenta el recurso de revocación en su artículo 71 el cual se inicia mediante la presentación de un escrito en el cual se expresarán los agravios de los que fue objeto el servidor público en la resolución administrativa, ante la propia autoridad administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surte efectos la resolución, este escrito, deberá acompañarlo de la copia de la resolución, de la notificación y de las pruebas que deba aportar; la autoridad administrativa decidirá si el recurso es admisible o no, al igual determinará que pruebas presentadas deben ser desechadas por no ser idóneas para desvirtuar los hechos, teniendo el término de treinta días hábiles para resolver, debiéndose notificar al interesado dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Con lo antes expuesto, la reglamentación de la Contraloría Interna versa principalmente en cuanto a los procedimientos de sanción que la misma utiliza en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de la facultades que le otorgan tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual a pesar de que el autor Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su libro *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, describe que al interior de las infracciones administrativas existen algunas sanciones cuyo contenido es disciplinario.

En este aspecto, la aplicación de sanciones denominadas correctivos disciplinarios en la policía preventiva se encuentran a cargo del Consejo de Honor y Justicia, cuyos procedimientos se encuentran establecidos en un apartado del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal denominado reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la Policía del Distrito Federal.

La Contraloría Interna, atiende las quejas en contra de la policía preventiva, al igual que en otras dependencias, pertenecen a la misma estructura de gobierno, situación que creemos inadecuada ya que por situaciones de cargos pueden asociar o relacionarse en situaciones amistosas, que impiden en muchas ocasiones actuar en contra de sus iguales o superiores jerárquicos en el tiempo que desarrollan su actividad con sus contemporáneos, arremetiendo en contra de quienes no tienen grados o jerarquías que equivalgan a los funcionario de las contralorías, de igual manera los recursos que sean presentados como son recibidos por la misma autoridad administrativa que procura el procedimiento de sanción, difícilmente acepta que se cometió error en el proceso, confirmando la sanción, por lo que creemos conveniente la creación de autoridad distinta que conozca del recurso de revocación, para que su análisis se desarrolle fuera de cualquier vicio.

CAPITULO V

LIMITANTES AL DESEMPEÑO DE LA FUNCION DEL POLICIA PREVENTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

5.1 Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos

5.2 Armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas

5.3 Prohibición constitucional de equipo de sujeción

5.1. Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Es lamentable lo que en la actualidad están generando las armas, específicamente hablando de las de fuego, es incontrolable o al menos parece ser así la utilización de esta herramienta destructiva que no únicamente es un problema de este país sino de muchos otros, ya que por los medios de comunicación nos enteramos de los frecuentes enfrentamientos armados entre los países del medio oriente Israel y Palestina originando pérdida de vidas, en el país vecino del norte se han efectuado diversos actos delictivos por menores en donde estudiantes han efectuado disparos en contra de sus propios compañeros dejando saldos inhumanos, a últimas fechas en nuestra ciudad un joven estudiante de nivel secundaria intento quitarse la vida con un proyectil de arma de fuego y así en diversos países se cometen un sin número de muertes con el uso de armas de fuego.

En nuestro país se cometen cotidianamente diversos ilícitos principalmente violentos en diversas modalidades pero en su gran mayoría con la utilización de armas de fuego, jóvenes que por desconocimiento encuentran atractivo demostrar a sus compañeros de las escuelas estos artefactos como curiosidad, situación que motiva a cometer ilícitos; otros con conocimiento, utilizan la violencia con armas para cometer robos a transeúntes, en casa habitación, a pasajeros en transportes colectivos, mismos que se convierten en delincuentes organizados, haciéndose de armamento sofisticado para que en forma planeada y bien equipados obtengan jugosos botines, en homicidios sin el menor remordimiento en el momento de realizar los robos o contra quienes sientan les estorben en su carrera delictiva.

Por supuesto, que con el armamento que portan los policías en el Distrito Federal es muy difícil contrarrestar su ataque, lesionando la paz y tranquilidad de los ciudadanos, manteniendo en forma constante el temor a sufrir ataques a la integridad, física y la posible pérdida de las propiedades de quienes habitamos en el Distrito Federal.

Es alarmante saber que con facilidad se comercia en el mercado negro con armamento de diversos calibres, sin que se frene esta actividad ilegal.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su Reglamento, con la finalidad de disminuir la portación de armas de fuego incluyen ambas en su artículo 5 la necesidad y obligación de los gobiernos Federal, estatal y del Distrito Federal, de efectuar campañas de difusión entre la ciudadanía a través de los diversos medios de comunicación, Así como en forma directa a los menores mediante la concientización educativa en los centros escolares de nivel primaria y secundaria para disminuir la utilización de armas dicha campaña estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Gobernación.

Sin embargo, podemos asegurar que las distintas instancias de gobierno, dentro de sus actividades omiten la obligación de efectuar estas campañas de difusión, a pesar del alto índice de criminalidad en nuestro país, utilizando los medios de comunicación para dar a conocer algunos aciertos en su gestión enfocados a la práctica de propaganda política, que nada tienen que ver con propuestas para disminuir la utilización de armas y que además las contralorías internas de esas dependencias prescinden el desarrollo de procedimientos legales para aplicar recomendaciones y obligar cumplan con la disposición arriba señalada.

El Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos versa al igual que la ley, sobre el control en el manejo de armas de fuego por parte de los particulares ya sea personas físicas o morales y por las organizaciones oficiales en forma individual o colectivas para la defensa de su persona y sus propiedades, para la seguridad pública a cargo de instituciones policiales públicas o privadas, para actividades deportivas de colección y para la defensa del país en caso de guerra.

Así como la fabricación, venta, exportación e importación y traslado de armamentos y cartuchos.

En el caso de la portación de armas de fuego para el registro y autorización, la ley y el reglamento faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se trata de licencias particulares y oficiales colectivas y a la Secretaría de Gobernación cuando se trate de licencias oficiales individuales cuya petición sea formulada por los Oficiales Mayores de las Secretarías, Departamentos de Estado, (sic) Subprocuradores de la República y del Distrito Federal, los artículos 25 y 26 del Reglamento establecen los requisitos para la obtención de la licencia de particulares ya sean personas físicas o morales y que son los siguientes:

Artículo 25.- Los requisitos para la expedición de las licencias particulares a que se refiere el artículo 26 de la Ley, deberán comprobarse en la siguiente forma:

1° El modo honesto de vivir con certificado de la primera autoridad administrativa del lugar, y en el Distrito Federal, con el certificado del delegado respectivo.

2°. El Cumplimiento del Servicio Militar Nacional, con la cartilla oficial correspondiente.

3°. La capacidad física y mental para el manejo de armas, con certificado expedido por un médico con título legalmente registrado.

4°. El no haber sido condenado por delitos cometidos con el empleo de armas, con certificado expedido por la autoridad que corresponda.

5°. La necesidad de portar el arma, con las constancias que en cada caso señale la Secretaría.

Cuando se trate de licencias para actividades deportivas de tiro, cacería o charrería, se requerirá, además, la comprobación de que se pertenece a un club o asociación registrado.

En cuanto al artículo 26, se deberán proporcionar los datos generales del solicitante, el nombre y apellidos, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, etc.

Por lo que respecta a la licencia para portación de armas de fuego de las autoridades policíacas oficiales colectivas, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, deberán solicitarla por parte de la persona que se encuentre al frente de la institución policíaca mediante la presentación de constancia de que el personal para el que solicita la licencia forma parte de la corporación, y que se refiere a la nómina de pago.

Además de los lineamientos establecidos por el artículo 29, Fracción I, Apartado B, Incisos a), b), y c) de la Ley Federal como a continuación se describe.

Artículo 29.- Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales.

I.- Las licencias colectivas podrán expedirse a:

B.- Las instituciones policiales. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:

a).- Dichas instituciones deberán cumplir con las disposiciones legales de orden federal o local que resulten aplicables,

b).- La Secretaría de Gobernación será el conducto para solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición de licencia colectiva a las instituciones policiales, mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a estas Secretarías cualquier cambio en su plantilla laboral. Las autoridades competentes resolverán dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud ante la Secretaría de Gobernación, y

c).- Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

La fracción III, del mismo artículo indica que las licencias expedidas a los cuerpos policíacos serán en cantidad suficiente de acuerdo al número de oficiales relacionados en la nómina y a las credenciales que la institución policíaca proporcione a sus elementos, las que tendrán calidad de licencias individuales para portación de armas de fuego.

Las licencias particulares tendrán que revalidarse cada dos años, en tanto que las oficiales su validez perdurará hasta que el elemento presente baja o esté inactivo.

La Secretaría de la Defensa Nacional además de realizar la expedición de licencias para la portación de armas de fuego colectivas a quienes laboren en la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, tiene la facultad de suspender y cancelar dichas licencias.

De igual manera, la Secretaría de Gobernación, además de expedir licencias para la portación de armas de fuego a los empleados de gobierno en forma individual, podrá cancelarlas o suspenderlas cuando lo crea conveniente, también podrá suspender o cancelar las credenciales de identificación de los elementos de las corporaciones policíacas.

El artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, relaciona los motivos por los cuales procede la cancelación de las licencias, independientemente de las sanciones que se puedan aplicar por el mismo ordenamiento, su reglamento, Código Penal o normatividad administrativa.

Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:

I.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias.

II.- Cuando sus poseedores alteren las licencias;

III.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados:

IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;

V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;

VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.

VII.- Por resolución de autoridad competente;

VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional, y

IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos o las de la Secretaría de Gobernación sean necesarias para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.

La Secretaría de la Defensa Nacional establecerá los mecanismos necesarios para que las diversas autoridades, entre ellas el Gobierno del Distrito Federal, efectúe la adquisición de armamento, dichos mecanismos deberán ser los necesarios para facilitar se cumpla con los objetivos de seguridad pública.

La Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos al autorizar la posesión de armas de fuego, tiene como objetivo que los moradores de viviendas protejan su integridad física, la de su familia y sus pertenencias, imponiendo como obligación a quienes requieran la licencia correspondiente, manifiesten la adquisición y posesión del arma de fuego, que no deberá exceder de los tipos y calibres que la misma ley establece.

Únicamente será autorizada la posesión de armas de fuego que sean consideradas como prohibidas si se demuestra que mantienen un valor significativo cultural, científico, artístico o histórico, en espacios ajenos a los institutos armados de la nación, como son los clubes o asociaciones de deportistas de tiro, cinegéticos y museos en base a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Federal.

El Reglamento de la Ley Federal en lo referente a la posesión de armas de fuego nos remite a la inviolabilidad del domicilio en apego al artículo 16 Constitucional, es decir se encuentra prohibido efectuar cateos en los domicilio particulares por decisión única de las autoridades policiales, producto de sospechas de acopio o posesión de armas no autorizadas, sino mediante la presentación de documento firmado por autoridad competente debidamente fundada y motivada.

Los términos y condiciones para la posesión de armas de fuego se encuentran implícitos en el reglamento de la Ley Federal tanto para las personas físicas y morales como para las oficiales, en cuyo caso deberán manifestar la adquisición de armas dentro de los 30 días siguientes a la adquisición, integrando las características de dichas armas ante la Secretaría de la Defensa Nacional y

proporcionarán los datos generales de quien realice la manifestación y los que la Secretaría señale, artículos 11, 12, y 13 del Reglamento de la Ley Federal.

La fabricación, reparación y compra-venta de armas de fuego, por parte de las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a estas actividades mercantiles, deberán solicitar autorización al Presidente de la República, siendo necesaria para la expedición de la licencia la opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional, en este proceso la respuesta del Ejecutivo Federal, sea positiva o negativa, es irrevocable.

En el caso de la fabricación de armas de fuego, los fabricantes deberán presentar a la Secretaría de la Defensa Nacional los requisitos documentales que para tal efecto contempla el artículo 35 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos como a continuación se describe:

Artículo 35.- Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse permanentemente a las actividades referidas en el artículo que antecede, solicitarán al Presidente de la República, por conducto de la Secretaría, el permiso general que proceda, adjuntando los siguientes documentos:

- a). Solicitud conforme a modelo;
- b). Copia certificada del Registro Civil del acta de nacimiento del interesado. Los extranjeros, el documento que certifique su legal estancia en el país;
- c). Explicación pormenorizada de los efectos que se intenta fabricar y capacidad de producción de la factoría;
- d). Dos planos como sigue:

1. Plano de conjunto a mil metros alrededor del sitio elegido para construir la planta, y a escala de 1:4000, en el que figuran en su caso: instalaciones militares, vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, oleoductos, gasoductos, construcción para casa habitación, obras de arte, zonas arqueológicas, zonas históricas o instalaciones industriales y principales accidentes topográficos, y
 2. Plano circunstanciado de la planta industrial a escala adecuada, para localización de sus instalaciones con especificaciones.
- e) Relación de maquinaria y equipo a utilizar, exponiendo sus características y estado de uso;
- f) Opinión favorable del Gobernador del Estado donde se proyecte establecer la factoría o del Jefe del Departamento del Distrito Federal en su caso;
- g) Certificado de seguridad expedido por la primera unidad administrativa del lugar donde se pretenda establecer la factoría y proyectos detallados que impliquen la certeza de que las instalaciones, almacenes y polvorines serán adecuados para preservar de daño a las personas o a las cosas, así como las medidas para evitar accidentes y robos;
- h) Dibujos de fabricación con especificaciones cuando se trate de los señalado en la fracción I del artículo anterior;
- i) Relación y procedencia de la materia prima o de los elementos por utilizar. En caso de ser extranjeros, indicará si su importación será permanente o temporal, y
- j) Copia certificada del acta constitutiva, si se trata de sociedades mercantiles.

Cuando las solicitudes de permiso se hagan por conducto de apoderados, éstos deberán acreditar su personalidad con poder notarial y declarar al calce del escrito petitorio, que la firma que emplean es la que utilizarán para suscribir los documentos que dirijan a la Secretaría.

La Secretaría designará peritos cuando sea necesario, a fin de que formulen el dictamen respectivo.

Quienes pretendan dedicarse a la reparación acatarán los requisitos de los incisos b), c), f) y j) del Artículo 35 antes descrito.

En sí el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece los requisitos que deberán cubrir los particulares y empleados de gobierno para la obtención de licencias que corresponden al manejo de armas de fuego en sus diversas modalidades como son: la posesión, portación, fabricación, reparación compra-venta de armas de fuego, refacciones y accesorios, importación, exportación, transporte y almacenamiento.

La suspensión de las licencias para las actividades arriba mencionadas está a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Gobernación, el Presidente de la República expedirá licencias a las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a la fabricación, reparación y compra-venta de armas de fuego, la Secretaría de Comunicaciones intervendrá en este rubro, en el otorgamiento de permisos o concesiones a los medios de transporte que lo soliciten y que la Secretaría de la Defensa autorice el traslado de armas, accesorios y refacciones.

En el caso de las autoridades locales, intervendrán para el otorgamiento de licencias exponiendo su opinión respecto de solicitudes para el registro de clubes y asociaciones deportivas de tiro y cacería, y de charros, para establecer talleres

de fabricación de artificios pirotécnicos de cada entidad, así como para la adquisición de armamento para las autoridades de seguridad pública.

Es conveniente analizar que tanto la ley como su reglamento generan una conceptualización de control de las armas de fuego y de quienes las portan, sin embargo, nos damos cuenta que estas autoridades no han podido erradicar el tráfico y mecanismos ilegales para su utilización, pues día con día se cometen ilícitos utilizando armas de fuego desde las más simples como las de perdigones, municiones y calibre 22, hasta las más sofisticadas que utiliza principalmente el hampa organizada.

En algunos bazares del Distrito Federal se exhiben para su venta armas que a simple vista parecen de alto poder, no podemos asegurar que lo sean, pues se han dado casos de armas de juguete que parecen reales pero a nuestro parecer las autoridades federales y las locales deberían prohibir su venta, debido a que los habitantes de esta ciudad se encuentran atemorizados, pues en cualquier momento pueden ser víctimas de algún delincuente y si esas armas, aunque de juguete, parecen tan reales que pueden ser utilizadas para cometer ilícitos, además si disparan proyectiles como municiones, perdigones, etc, pueden provocar lesiones e inclusive homicidios. No es posible que las autoridades, no eviten su comercialización y apliquen las sanciones contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que respecta a la materia federal del artículo 77 al 91 de la Ley de la materia y en caso de la local, en el artículo 160 del Código Penal para el Distrito Federal y que a la letra dice.

Artículo 160.- A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se les impondrá prisión de tres meses a tres años o 180 a 360 días de multa y decomiso.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionará sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que concierne a estos objetos.

5.2 Armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas

La Policía Preventiva del Distrito Federal se ve limitada en su función de prevención de actos delictivos ya que además de una deficiente preparación física y de adiestramiento en el conocimiento de sus actividades preventivas, en contra de la delincuencia, la formación policial sin una estricta disciplina que obligue a los elementos a portar el uniforme dignamente y con gallardía impide también acatar con disponibilidad el utilizar el equipo de protección. Todo esto resulta indispensable para disminuir la posibilidad de sufrir alguna lesión o ser privados de la vida.

Existe la necesidad de dotar a la policía preventiva de armamento sofisticado tanto o más que el utilizado por la delincuencia organizada, pues en el mercado negro se pueden obtener todo tipo de armamento en muchos casos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 8, prohíbe la portación de este tipo de armamento pero, además, exceptúa los casos que señala la propia ley.

Esta ley, en el artículo 11, relaciona todas las armas consideradas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contemplando en su último párrafo

la posibilidad de autorizar por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional la utilización del armamento a quienes en forma individual o como corporación formen parte de la Federación, del Distrito Federal, de los estados o municipios, justifiquen que su portación es necesaria para el desempeño de su función. Ahora bien, este precepto deja abierta la posibilidad de equipar a la Policía Preventiva del Distrito Federal para hacer frente a la delincuencia, pero ¿de qué manera se va a justificar?, si en estos momentos el índice delictivo se encuentra en un nivel alarmante, no se advierte que la policía cuente o porte este armamento.

De las corporaciones que integran a la Policía Preventiva del Distrito Federal como son Fuerza de Tarea, Policía Montada y Granaderos quienes desarrollan operativos inmediatos de persecución de delincuentes cuando se han cometido ilícitos, o bien quienes tienen el encargo de vigilar instituciones bancarias, utilizan armamento del considerado de uso exclusivo del Ejército, como una fuerza de apoyo de la policía sectorial es solicitada su presencia en el momento de haberse suscitado alguna actividad delictiva grave.

Sin embargo, la policía preventiva de los distintos sectores en el Distrito Federal, el arma que regularmente utiliza es la escuadra 9 milímetros, que aunque se considera por el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos como de uso exclusivo de las fuerzas armadas, no brinda la confianza a los policías que la utilizan para hacer frente a la delincuencia pues su capacidad en el disparo es mínima en comparación con las armas largas que por lo regular utiliza la delincuencia organizada.

El mismo artículo 11, nos da a conocer en sus incisos A), B), C), D), E) y F), el armamento que únicamente debe utilizar el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, con la excepción antes mencionada y que consideramos también puede utilizar la policía preventiva con la debida preparación técnica para su manejo.

Artículo 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- A) Revólveres calibre 357" Magnum y los superiores a .38" especial;
- B) Pistolas calibre 9 mm Parabellum, luger y similares, las .38" Súper y Comando, y las de calibres superiores;
- C) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre 223", 7 mm y carabina .30" en todos sus modelos;
- D) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres
- E) Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm (25"), las de calibre superior al 12 (.729" o 18.5 mm) y las lanzagases, con excepción a las de uso industrial;
- F) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cms de diámetro) para escopeta; . . .

Por lo que respecta a los incisos G), H), I), J), K), e l), se refieren al armamento destructivo que son consideradas para ser utilizados en acciones bélicas militarizadas e imposible o muy difícilmente se accionarían en situaciones de enfrentamiento con delincuentes en el Distrito Federal.

De una investigación efectuada en uno de los batallones de la Policía Sectorial de Iztapalapa, en donde el índice delictivo es considerado como de los más altos en

el Distrito Federal, que se omite su ubicación por razones obvias, se constató la existencia del siguiente armamento:

Pistola o Ametralladora	Calibre	Capacidad de Tiros	Cantidad de Unidades
Revólver 10-7	38 mm	6	2
Revólver 10-8	38 mm	6	28
Revólver 10-11	38 mm	6	202
Escopeta mosguer	12 mm	5	43
Carabina M-1		15 y 30	18
P. Pietro Bereta	9 mm	15	230
P. Sig-Sawer	9 mm	9	5
P.A. Pietro Bereta	9 mm	32	1
P.A. MP-5	9 mm	30	3
P.A. Mendoza	9 mm	32	70
Carabina 9		15 y 30	3
Total de armas			605
Total de cartuchos en depósito entre			16 y 17 mil
Total de chalecos en depósito			300
Total de personal de Sector			626

Del resultado de esta investigación se advierte que la limitante para disminuir el riesgo en la actuación de la policía Preventiva del Distrito Federal ya no es la Ley Federal de Armas de Fuego y su Reglamento, sino las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, encargadas de proveer de equipo a esta institución, pues a pesar de existir la posibilidad de adquirir armamento necesario para todos y cada uno de sus elementos, pues los montos autorizados correspondientes a la seguridad pública se han incrementado.

En este año, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal instrumentó un programa para que los comités vecinales, de las distintas unidades territoriales, de acuerdo a su población e índice delictivo se les otorgue una cantidad específica de recursos económicos, para que a través de las delegaciones del Gobierno del Distrito

Federal que corresponda, lo utilicen a su libre albedrío pero en materia de seguridad pública y que bien pudieran reflejarse en un incremento de recursos humanos, pero con el equipo y adiestramiento necesario tanto para utilizarlo como para que en su caso se encuentren los conocimientos necesarios para estar en posibilidades de saber contra que o quienes se enfrentarán, y que, además, se les oriente por parte de las autoridades de seguridad pública para que este presupuesto se ejerza correctamente.

5.3 Prohibición Constitucional de Equipo de Sujeción.

Por lo regular siempre que se habla de seguridad pública nos enfocamos en buscar métodos que nos ayuden a disminuir el índice delictivo ya sea profesionalizando a los cuerpos policíacos, reclamando una eficaz impartición de justicia, solicitando el incremento de personal de policía, de rondines, de patrullas, pero olvidamos regularmente que los oficiales de policía también son ciudadanos y que su trabajo se diferencia de los demás por encontrarse su integridad física en constante riesgo pues es imposible predecir qué suceso podrán encontrarse en su jornada de trabajo, como puede ser que culminen éste sin acontecimiento alguno, que es muy difícil en esta Ciudad, como el efectuar remisiones ante Juez Cívico, a alguna o algunas personas por infringir la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, como también enfrentarse a delincuentes iniciales o a verdaderos delincuentes organizados, y que en búsqueda de su detención o aseguramiento el policía pueda resultar lesionado y hasta perder la vida, en primer lugar por falta de preparación física y técnica, en segundo lugar por falta de equipo para contrarrestar algún enfrentamiento armado y una última por la confianza asumida una vez que hayan asegurado a los posibles responsables de un delito, pues resulta ilegal para la policía la utilización de equipo de sujeción que imposibilite al delincuente para realizar alguna acción en contra de uniformado que lo detuvo, pues la utilización de este equipo es considerado un medio de maltrato en la detención y que de acuerdo al último párrafo del artículo 19 constitucional esta

acción deberá reprimirse por las autoridades y por supuesto se considera como una violación a los derechos humanos.

“ Ejemplos de algunas violaciones de los derechos humanos:

- Cuando el Ministerio Público no recibe una denuncia.
- Cuando el Ministerio Público no accede a proporcionar copia de la averiguación previa o solicita dinero.
- Realizar actos de corrupción o impunidad por parte de cualquier servidor público.
- La detención arbitraria e ilegal por parte de cualquier servidor público.
- La aplicación de tortura psicológica y/o física a manos de cualquier policía.
- La incomunicación de las personas.
- La desaparición de personas.”³²

De los supuestos señalados, si se utilizan los mecanismos de sujeción comúnmente llamados “esposas”, se podría caer en una detención arbitraria y acusar de tortura física y hasta de abuso de autoridad, puesto que si estos instrumentos son mal colocados, pueden causar excoriaciones que dejan marcas en la piel a quien se le hayan aplicado, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 22 de la constitución en su primer párrafo.

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Dentro de las obligaciones del policía preventivo está la de detener al probable responsable de un delito, pues de no hacerlo omite su responsabilidad y genera una sanción en su contra y por consiguiente viola los derechos humanos de la

⁽³²⁾FERNANDO SOUZA Jorge. Manual de seguridad pública y derechos humanos. Delegación Miguel Hidalgo. Sección Mexicana de Amnistía Internacional. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Servicios Municipales. México, 2000. p. 23.

víctima, de igual manera, el policía para someter a los probables responsables de un ilícito deberá utilizar criterios para aplicar la fuerza de acuerdo a la oposición que presente el delincuente para su aprehensión o a la conducta que observe para evadir la justicia.

Por lo que el policía nuevamente se encuentra en la disyuntiva de proceder a la detención sin importar a la sociedad el riesgo que conlleva esta ejecución, pero además, el tratar con educación y respeto a las personas, de las cuales se desconoce el grado de agresividad, los conocimientos de defensa, su estado de intoxicación, elementos que aumentan el comportamiento negativo para repeler la detención, ignorando de igual manera la posible ocultación de armas para su defensa, ya sean punzo cortantes o de fuego y además cuando el ilícito cometido es de los considerados como graves; en este sentido, muy difícilmente se podrá conducir la detención en forma pacífica, pues puede ser necesaria la utilización de una fuerza moderada y los medios de sujeción para disminuir los riesgos.

El policía preventivo que en iguales condiciones a la de todo ciudadano, tiene el reconocimiento de sus derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, pero, además, regula sus obligaciones dentro del marco de respeto a los derechos humanos y omite el derecho que tiene a la vida principalmente si se trata de instrumentar alternativas de disminución de riesgos en contra de su integridad física producto de su actividad policial.

Creemos necesario plasmar el código de conducta de los funcionarios que se dedican a combatir el crimen, pues se observa en éste la síntesis de sus obligaciones pero se ausentan sus derechos a preservar su integridad física.

"CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

Art. 1°. Realizarán los deberes impuesto por la ley, protegerán a las personas de los actos ilegales y servirán a su comunidad.

Art. 2°. Respetarán y protegerán la dignidad humana y los derechos de las personas.

Art. 3°. Podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Art. 4°. Mantendrán en secreto las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan claramente lo contrario.

Art. 5°. No podrán, en ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura o penas crueles .

Art.6°. Deberán asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo sus custodia y en particular tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Art. 7°. No podrán cometer o tolerar actos de corrupción, ni participar en ellos.

Art. 8°. Deberán informar inmediatamente al superior, y si fuese necesario a cualquiera otra autoridad u organismo apropiado para tal efecto, cuando se tenga conocimiento o se presuma violación de presente código"³³

La Ley de Seguridad Pública en su artículo 17, fracciones III y X surgido de la Constitución, señala que los cuerpos de seguridad pública realizarán su función mediante la protección y respeto de los derechos humanos, evitando recurrir a medios violentos antes de haber efectuado lo necesario para evitarlos; sin embargo, su artículo 40 que se refiere a los derechos de los miembros de

⁽³³⁾ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979 (Síntesis) en MARTINEZ GARNELO, Jesús. Seguridad pública nacional. Editorial Porrúa, México 1999. p.p.496-497.

seguridad pública no considera la utilización de mecanismos para salvaguardar su integridad física en cambio su fracción X contempla el derecho a recibir servicios médicos cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber, resultado que puede disminuirse si se reglamenta la utilización de mecanismos de sujeción para beneficio no sólo de los policías sino de muchas más personas, pues se han dado casos en que los delincuentes para evitar su aprehensión toman de rehenes a particulares llegando a privarlos de la vida, situación que también es posible evitar si la normatividad regulara la utilización de equipo que imposibilite parcialmente las extremidades superiores a los posibles responsables de ilícitos cuando son sorprendidos en flagrancia sobre todo si éstos son considerados como graves por el Código Penal.

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.- La policía preventiva desde la época del presidencialismo se establece como un verdadero organismo policial, en virtud de la creación de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal y del nombramiento de Inspector General de Policía del Distrito Federal a quien se encontraba al frente de esta dependencia cuyas funciones eran reguladas por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito federal.
- SEGUNDA.- Las principales obligaciones del policía preventivo son las de prevenir actos delictivos y el desacato a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal efectuando detenciones cuando las personas realicen conductas contrarias a los ordenamientos legales, mediante el respeto a los derechos humanos de las personas evitando actuaciones violentas en contra del infractor o posible delincuente, dejando en indefensión al agente policiaco pues queda en incógnita el momento en que deberá hacer uso de la fuerza y de las armas, arriesgando hasta entonces su integridad física. Pero además de esta situación difícil de solucionar encontramos más elementos normativos que independientemente de regular la función policial imponen limitaciones para controlar la delincuencia.
- TERCERA.- A diferencia de las diversas policías que existen en el Distrito Federal, el policía preventivo tiene a su cargo la prevención de faltas administrativas y la comisión de delitos, mediante la presencia constante en la vía pública, cuyo objetivo es provocar en el ánimo de los individuos el temor a realizar conductas antisociales por el riesgo inminente a ser sancionados, sin embargo esto se ha visto rebasado ya que la cantidad de elementos de la policía preventiva no alcanzan a cubrir de manera eficiente el total de la ciudad por el crecimiento desmesurado de la mancha urbana además del riesgo cotidiano que conlleva este trabajo, el deterioro de la institución, los salarios bajos y la falta de incentivo, además de los presupuestos mínimos

autorizados para la seguridad pública, imponen a esta institución el reclutamiento de un número significativo de elementos que permitan satisfacer sus necesidades de la ciudad en materia de seguridad pública.

De tal manera que el gobierno federal, los estados, municipios y del Distrito Federal, deben conjuntar esfuerzos coadyuvando en forma organizada y de conformidad con la Ley de Seguridad Pública, hacer frente común en contra de la inseguridad del país.

Esto es lo que debería hacer, desafortunadamente en nuestro país, el curso que ha tomado la política desvirtúa cualquier tipo de acción coordinada y cada quien, en virtud de pertenecer los titulares de los gobiernos existentes a diversos partidos políticos mantienen diferentes tendencias ideológicas que impiden establecer conductas de colaboración y cada uno conduce sus programas de seguridad pública, por la importancia que reviste ésta, como un estandarte de beneficio electoral y si esto sucede con nuestros gobernantes será muy difícil estrechar acciones por parte de las diversas corporaciones policíacas en nuestro país.

CUARTA.- En el Distrito Federal existe distanciamiento entre la policía preventiva, auxiliar y bancaria industrial entre sí y estas con la policía judicial local y en mayor grado con la federal, debido a la competencia que a cada una de estas otorga la normatividad correspondiente, además del celo que cada una tiene a su labor ha impedido en diversas ocasiones una verdadera coordinación para operativos conjuntos.

La policía privada, con deficiencias que en mayor grado presentan en comparación con la preventiva, no demuestran capacidad profesional para su defensa personal, mucho menos para vigilar o

proteger a quienes los hayan contratado pues además de no portar armas de fuego, carecen de las estrategias de defensa y legalidad para someter y remitir a presuntos delincuentes, por lo que es demostrable la ineficiencia de este servicio, en donde el policía privado expone su integridad física a cambio de un salario bajo.

- QUINTA.- Un rubro muy importante en la actividad del policía preventivo es prevenir conductas que transgredan las costumbres de educación, cortesía y buena vecindad, que en la actualidad muchas de ellas ha quedado en el olvido, principalmente en las zonas del Distrito Federal consideradas como de nivel económico medio bajo y bajo, donde predominan actividades antisociales o difíciles, en donde es necesario que la población entienda que los principios del civilismo son esenciales para armonizar la convivencia vecinal.

Desafortunadamente, el policía ha desatendido su obligación de hacer cumplir la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en primera instancia porque quienes se encuentran al mando de cada uno de los agrupamientos omiten el impartir cursos para que los elementos conozcan este rubro y corregir así en primer termino su propia formación cívica y posteriormente evitar que la comunidad incida en estas conductas que son consideradas como fuente de actividades deshonestas.

- SEXTA.- La sociedad continuamente reprocha esta conductas, faltas de civilidad y por su puesto la tardía o nula intervención del policía preventivo, este último cuando interviene es obstruido en su actuar por la misma comunidad cuando el infractor pertenece a la familia o es vecino de los lugareños. Con esto se limita el actuar del uniformado y para evitarse conflictos que van desde una responsabilidad por alguna queja ante la Contraloría Interna o a la Comisión de Derechos Humanos y hasta recibir alguna lesión,

concluye en evitar u omitir el cumplimiento de esta obligación, generando no nada más conflictos vecinales también una deteriorada imagen urbana.

SÉPTIMA.- Además de las responsabilidades administrativas a que pueden estar expuestos los policías preventivos, también en el ejercicio de su función pueden ser implicados en conductas tipificadas en el Código Penal, producto de su ignorancia en esta materia, por la falta de pericia en el manejo de su equipo de protección y en diversas ocasiones como revancha de quienes fueron aprehendidos en flagrancia, cuya inocencia es difícil de probar cuando en su actuar no exista testimonio, principalmente si provocan lesiones u homicidios en defensa de su vida.

OCTAVA.- En la Ciudad de México, aparte de las contralorías internas de cada dependencia de gobierno, no existe una instancia que realmente se enfoque a eliminar la corrupción en sus diversas instituciones y proponer alternativas para disminuir y en su caso eliminar este cáncer que tanto ha dañado a nuestro país y a nuestras corporaciones policíacas.

El Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Distrito Federal se limita a los procedimientos de sanción por actos de indisciplina de los uniformados y omite el desarrollo de programas de estimulación y recompensas para quienes acaten o vayan más allá del cumplimiento de su deber, aquellos policías que ha sido agraciados con estos estímulos y recompensas se sienten satisfechos más por sus acciones que por los premios recibidos, debido a su ínfimo valor moral o económico, generando desaliento en los demás elementos.

La Contraloría General, a través de la interna del Gobierno del Distrito Federal como órganos de control, de igual manera se limita a

los procedimientos auditores y de sanción, pudiendo complementar con reconocimientos a quienes cumplan cabalmente con su función creando en el servidor público el ánimo de servir y acatar sus funciones de manera eficiente como empleados de gobierno en beneficio propio y de la comunidad en apego a la legalidad.

NOVENA.- Anteriormente se consideraba que la actividad policial estaba limitada y los policías se encontraba en constante riesgo en su integridad física puesto que el armamento que utilizaban era inferior al de la delincuencia, actualmente la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como su reglamento, permiten la adquisición y portación de armamento que anteriormente era de uso exclusivo de las fuerzas armadas, siempre y cuando sea debidamente justificada su utilización. Sin embargo, no observamos que la policía preventiva utilice generalmente este armamento, posiblemente por las políticas restringidas para su uso al interior de la dirección, por su insuficiencia o por la falta de adiestramiento de los elementos, situación que en forma tal impiden el enfrentamiento eficaz contra la delincuencia.

Esta situación nos retorna al mismo contexto de ineficiencia y el riesgo del policía preventivo, quien además se encuentra con rezagos legales que impide disminuir los riesgos en su persona por la prohibición de equipo de sujeción que permita inmovilizar a posibles responsables de un ilícito y evitar que el uniformado o algún tercero reciban agresiones físicas.

Consideramos que lo expuesto pone al policía preventivo del Distrito Federal en estado de indefensión en la aprehensión de personas por faltas administrativas o que han participado en la comisión de un delito.

DECIMA.- La corrupción es un fenómeno que se manifiesta en la mayoría de las actividades de nuestra ciudad, se desarrolla entre particulares y algunos empleados de gobierno, y los últimos entre sí, es un problema generalizado y que, sin embargo, la ciudadanía critica constantemente pero actúa en ella, esta corrupción se adjudica principalmente al policía preventivo, debido a que en su función mantiene un permanente contacto con el público, fácil de identificar por la portación del uniforme y que la ciudadanía además de reprocharla la permite y fomenta a su conveniencia.

P R O P U E S T A S

PRIMERA. Complicado resultaría establecer una coordinación estrecha entre los diferentes niveles de gobierno que permitan hacer frente común contra la delincuencia, pero que, sólo de esta manera se podrá disminuir el alto índice delictivo que día con día deteriora nuestro país, las autoridades deben ubicarse como verdaderas instancias de gobierno, dejando a un lado el ego político que impide aceptar propuestas que aun siendo positivas no son admisibles por surgir de otra autoridad o de distinto partido político, así, es difícil establecer un orden de niveles jerárquicos cuya responsabilidad se encuentra a cargo del Presidente de la República.

Para una real obediencia por parte de las autoridades que conforman el Programa Nacional de Seguridad Pública y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez que contempla en su artículo 113, las autoridades al frente de cada una de las instancias de gobierno involucradas en la seguridad pública deberán eliminar los vicios añejos de corrupción en las instituciones de impartición de justicia y de las policías del país.

SEGUNDA. Creemos que este fin sólo podrá alcanzarse mediante la aplicación de la normatividad en contra de los servidores públicos cuya conducta transgreda los principios antes mencionados a través de los órganos de control interno establecidos en el artículo 3° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de los reglamentos que regulan la función de las instituciones policiales comentadas en nuestro trabajo, pero además, creemos indispensable se otorgue una retribución económica que vaya más allá de la satisfacción de necesidades primarias, que sea estimulante y decorosa, con la finalidad de que el policía preventivo no busque alternativas deshonestas para hacerse allegar de recursos económicos.

TERCERA. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos actualmente es considerada como un lastre ya que impide el cumplimiento de las obligaciones por parte de la policía; hablando en términos generales, pues continuamente presenta quejas en contra de estos elementos principalmente por la utilización de la fuerza y del que llaman abuso de autoridad al efectuar las detenciones de probables responsables de ilícitos o por haber cometido alguna falta administrativa contemplada en los ordenamientos cívicos, entonces podríamos hacernos la siguiente pregunta ¿Dónde se encuentran los órganos de procuración de justicia; la Ley de Amparo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal?, cuyo objetivo es el ejercer justicia a favor de quien se ve afectado, cuando sus derechos constitucionales han sido quebrantados por alguna autoridad o cuando la conducta del policía sea constitutiva de delito o contravenga las disposiciones de responsabilidad y honestidad.

De tal manera que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ocupa un espacio cuyas funciones deben ser encaminadas en beneficio de las personas que fueron víctimas de la delincuencia y no fueron asistidas con eficacia y legalidad por los órganos de procuración de justicia y policiales, y en defensa de aquellos policías que en el cumplimiento del deber se les implique en responsabilidad, sin merecerla, o cuando son lesionados o pierdan la vida, intervengan para que reciban los servicios médicos necesarios y los familiares de los deudos reciban las indemnizaciones suficientes y por último verificar se apliquen sanciones ejemplares en contra de quienes ataquen, provoquen lesiones o causen la muerte de los policías en el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTA. Conveniente es la diversidad de funciones al interior de la policía cuyo objetivo es la prevención de las actividades delictivas, faltas administrativas y de tránsito que se puedan producir al interior del

Distrito Federal pero, además, conveniente sería en reclutar una mayor cantidad de policías que equivalgan proporcionalmente al número de pobladores y que sólo podrá lograrse con la existencia de beneficios que inviten a las personas a ingresar a la corporación y que ya han sido comentados como: salarios justos, adiestramiento, equipo, seguros de vida apropiados, estímulos y recompensas y evitar situaciones desalentadoras que continuamente se escuchan en los medios masivos de comunicación que impiden la dignificación del policía y desalientan a quienes pudieran alistarse.

- QUINTA. Otra de las posibles soluciones para incrementar el número de policías preventivos sería el que una parte de la policía auxiliar la incorporaran a la policía preventiva y otra a la policía bancaria industrial en virtud de que la auxiliar al igual que las otras pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual se encuentra entre las actividades que realiza la policía preventiva y la bancaria subsanando con esto la cantidad mínima de policías preventivos existente y se evitaría desatender las funciones complementarias, tan necesarias una como otras.

Una vez que la policía preventiva del Distrito Federal, logre establecer un verdadero margen de atención en la prevención de delitos, y se disminuya el índice de inseguridad, muy difícil de obtener, no sería necesaria la existencia de empresas de seguridad privada cuyos elementos en su caso podrían formar parte también de la primera.

- SEXTA. Dentro de las actividades que toca desarrollar a la policía femenil, además de su principal, es el otorgar pláticas a menores en las escuelas sobre educación vial, mismas que han permitido a los jóvenes conocer el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. De igual manera es necesario sean transmitidos conocimientos sobre la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal por parte del mismo

agrupamiento para que los niños desde sus primeros estudios conozcan sus obligaciones cívicas y las transmitan a los adultos fomentando la cultura cívica, pero además también se requiere realizar de la misma manera pláticas sobre las actividades y obligaciones de los policías preventivos con la finalidad de infundir un margen apropiado de respeto y aprecio hacia este servidor público con una imagen positiva de los mismos evitando todos los aspectos negativos que reflejan en el ánimo de los menores temor, desconfianza y por lo tanto rechazo hacia el policía.

SEPTIMA. La disciplina es un elemento indispensable de comportamientos y que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Pública la contempla como uno de los principios normativos que los cuerpos de seguridad pública deben observar y que su ejercicio repercute en ejemplares conductas de subordinados a jefes y viceversa pero además de traducen en una atención eficiente y de respeto hacia la comunidad misma que al paso del tiempo ha decaído de tal manera que para su recuperación es forzoso que los que mantienen los grados superiores retornen a las actividades disciplinarias del pasado mediante la práctica diaria de las disciplinas propias de la función que desarrollaban en formación a su personal como son la instrucción militar, prácticas de tiro, nombrar lista de asistencia y efectuar revista refiriéndose esta última al aspecto personal del uniformado, de su equipo de seguridad y vehicular.

Analizar diariamente la normatividad que de acuerdo a su ocupación deben conocer, como es el Reglamento de Policía del Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, los derechos y obligaciones de los policías, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, etc., así como el instruir al personal sobre la utilización de su armamento, mantenimiento menor de los mismos y del equipo de seguridad, adiestramiento que actualmente lo realiza la academia de

policía cuando los uniformados son llamados a curso debiéndose manejar esto cotidianamente por sus superiores jerárquicos.

OCTAVA. Coincidentes han resultado los acontecimientos que a últimas fechas se han suscitado con este trabajo, en los cuales policías preventivos han sido privados de la vida y que se hubieran evitado sus muertes mediante capacitación, adiestramiento efectivo, la dotación de armamento sofisticado su adecuado manejo, la dotación de equipo de seguridad que proteja las partes sensibles del cuerpo entre otras.

Las declaraciones respecto de estos acontecimientos, por parte del actual Jefe de Policía, se refieren a que estos homicidios se efectuaron debido a la extrema confianza observada por los mismos policías y a que en uno de los casos el proyectil de arma de fuego perforó la arteria horta y en el otro el proyectil atravesó el chaleco de protección por la parte de las costuras en donde no existe blindaje; sin embargo, estas situaciones deben ser motivo suficientes para proyectar acciones para prevenir sucesos parecidos, con medidas que disminuyan los riesgos pero que además con equipo de protección actualizado proteja en todas su partes el tronco del cuerpo humano.

NOVENA. Por último, la necesidad de reglamentar la utilización de instrumentos de sujeción de las extremidades superiores a los probables responsables de un ilícito, cuando éstos sean detenidos en flagrancia, debido a que este equipo disminuye riesgos no sólo para el policía sino para los terceros que se encuentren en el lugar de los hechos y en su caso para el mismo detenido, pues si debido a su agresividad o grado de intoxicación intenta producir lesiones éste sea sometido con la rudeza física necesaria, por lo que, la utilización de las denominadas “esposas” ayudarían a su control.

B I B L I O G R A F I A

ARROYO HERRERA, Juan Francisco. Régimen jurídico del servidor público. Editorial Porrúa, México, 2000, 324 p.

CHAVERO D. ALFREDO. México A Través De Los Siglos. Editorial Cumbre, S.A., Tomo I Historia Antigua y de la Conquista, México 1977. 927 p.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. El sistema de responsabilidades de los servidores públicos. Editorial Porrúa, México, 2001, 221 p.

DIAZ DEL CASTILLO Bernal, Conquista de la nueva España, Editorial Fernández Editores, México, 1972. 719 p.

Diccionario Enciclopédico Larousse, Editorial Larousse, México 1995, Tomo 7. 1901 a 2116 p.

FERNANDO SOUZA Jorge. Manual de seguridad pública y derechos humanos. Delegación Miguel Hidalgo. Sección Mexicana de Amnistía Internacional. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Servicios Municipales. México, 2000. 51 p.

GARCIA CORDERO Fernando, Política Criminal, Editorial Porrúa. México 1987. 430 p.

GARCIA MAYNEZ Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 1993, 444 p.

GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1981, 469 p.

MARTINEZ GARNELO Jesús. Policía nacional investigadora del delito. Editorial Porrúa, México 1999, 756 p.

MARTINEZ GARNELO Jesús. Seguridad pública nacional, Editorial Porrúa, México 1999, 669 p.

OROZCO Y BERRA, Manuel, en Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal (D.D.F.) México.1995.116 p.

RUIZ BERZUNZA Carlos Antonio. Circunstancias excluyentes de responsabilidad de los trabajadores en el despido, Editorial Trillas, México 1985.180 p.

SARRE Miguel. Propuesta alternativa, seguridad pública combatir el crimen sin agredir a la sociedad. Grupo Parlamentario, Partido de la Revolución Democrática, H. Cámara de Diputados LVI Legislatura, México 1995.106 p.

LEGISLACIÓN

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. México, 2001.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A. México, 2001.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.

LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Editorial Porrúa, S.A. México, 2000.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. Editorial Porrúa, S.A. México, 2001.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.

MANUAL JURÍDICO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL. EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, México 1995. 116 p.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. Editorial Porrúa, S.A. México, 2001.

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.

REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1999.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS EN LA
POLICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.